



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-41-89-003-2018-00305-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUCIA TORRES PATERNINA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	05

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 03CE, toda vez que se agregan valores de intereses corrientes y otros conceptos que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago de 29 de agosto de 2018 (Fl. 43 CP), por lo cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	\$4.846.717
INTERESES MORATORIOS	\$4.996.902
TOTAL LIQUIDACION:	\$ 9.843.619

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$9.843.619** por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 06	\$9.843.619
Liquidación de costas / CP 71	\$724.814

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNjU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

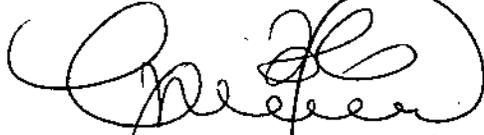
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 76 CM 01 CE 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-001-2016-00693-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADO	DORA ISABEL PITALUA DE QUESADA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	75

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 71 a 73 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$2.086.844,51 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$2.086.844,51** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 27	\$9.903.336,40
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 10	\$3.125.163,47
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 38	\$1.768.553,92
Liquidación Adicional del crédito Nro. 03 / CE 38	\$1.768.553,92
Liquidación Adicional del crédito Nro. 04 / CE 57	\$1.900.061,91
Liquidación Adicional del crédito Nro. 05 / CE 75	\$2.086.844,51
Liquidación de costas / CP 30	\$552.334,46

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

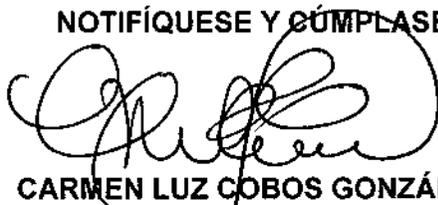
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 47-6 CE 75



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-002-2015-00796-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SULEIMA CASTAÑO MARRUGO
ASUNTO	CORRECCIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	108

Visto memorial obrante a fl. 106 del cuaderno de ejecución en el que el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el número de oficio 2021001732 el cual contiene la orden de pago de los títulos judiciales, teniendo en cuenta que el error está relacionado con el Nit informando que el número correcto del NIT es: 900.406.150-5; sin embargo, revisado el número de oficio antes mencionado se observa que no está registrado el número de Nit anunciado por el togado.

Ahora bien, revisada la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y consultado uno de los títulos constituidos a favor del presente proceso, se puede observar, según pantallazo adjunto, que el mismo se encuentra relacionado el número de Nit correctamente, por lo que la información que se le manda al correo es la información de que los títulos fueron autorizados electrónicamente, para que sean reclamados por el beneficiario.

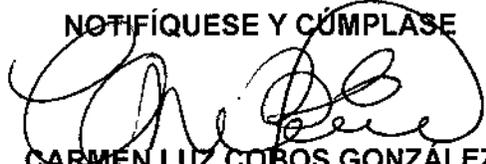
 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8		Prosperidad para todos
Datos de la Transacción		
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO	
Usuario:	DORA MARTELO VALLEJO	
Datos del Título		
Número Título:	41207002330405	
Número Proceso:	13001400300220150079600	
Fecha Elaboración:	10/03/2020	
Fecha Pago:	NO APLICA	
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN	
Cuenta Judicial:	130012041500	
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES	
Valor:	\$ 736.410,00	
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO	
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN	
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN	
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN	
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN	
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN	
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN	
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN	
Fecha Autorización:	18/10/2020	
Datos del Demandante		
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número Identificación Demandante:	9004061505	
Nombre Demandante:	BANCOOMEVA	
Apellidos Demandante:	BANCOOMEVA	
Datos del Demandado		
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA	
Número Identificación Demandado:	45531584	
Nombre Demandado:	ZULEIMA	
Apellidos Demandado:	CASTAÑO MARRUGO	

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA corregir el número de oficio 2021001732, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 51 - 46 CE 109



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2014-00243-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIO TAPIAS SAAVEDRA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
FOLIO 12	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$11.436.169,98** por concepto de capital más otros conceptos e intereses corrientes y moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$11.436.169,98** por concepto de capital más otros conceptos e intereses corrientes y moratorios hasta el 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	\$11.436.169,98
Liquidación de costas / CM 9	\$1.532.172

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

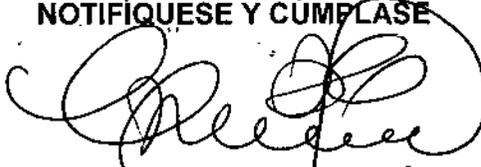
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnH-pNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 40 CM 10 CE 26



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

5 AGO. 2021

Cartagena de Indias D, T, y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2019-00362-00
DEMANDANTE	BANCO MULTIBANK S.A hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EMERLEDIS MARTINEZ CASTRO
ASUNTO	NIEGA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No. _____	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	37

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el memorialista agrega el valor del capital a los intereses y liquida los mismos desde la exigibilidad de la obligación, siendo que por tratarse de un balance adicional corresponde calcular solo los intereses moratorios causados desde la última sumatoria admitida (fl.9 CE); por lo cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 18.370.664,00	28,98	360	1	14788	sep-19	2019
\$ 18.370.664,00	28,65	360	31	453220	oct-19	
\$ 18.370.664,00	28,55	360	30	437069	nov-19	
\$ 18.370.664,00	28,37	360	31	448790	dic-19	
\$ 18.370.664,00	28,16	360	31	445468	ene-20	
\$ 18.370.664,00	28,59	360	29	423092	feb-20	
\$ 18.370.664,00	28,43	360	31	449739	mar-20	
\$ 18.370.664,00	28,04	360	30	429261	abr-20	
\$ 18.370.664,00	27,20	360	31	430282	may-20	
\$ 18.370.664,00	27,18	360	30	416096	jun-20	
\$ 18.370.664,00	34,16	360	31	540383	jul-20	
\$ 18.370.664,00	27,44	360	31	434078	ago-20	
INTERESES MORATORIOS			\$ 4.922.266,33			

Por consiguiente el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada, en la suma de **\$4.922.266,33** por concepto de intereses moratorios a corte 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 9	\$32.484.233
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 37	\$4.922.266,33
Liquidación de costas / CP 68	\$1.681.242

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

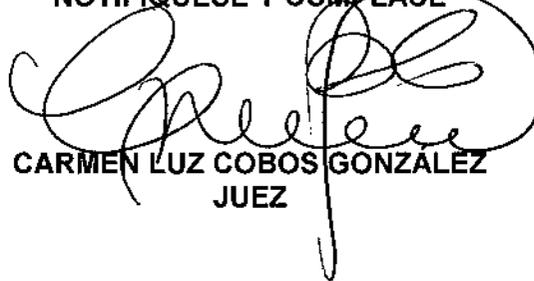
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2018-01179-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPETROL
DEMANDADO	CARLOS MARTINEZ BELTRAN
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 37 a 44 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$36.308.126 por concepto de capital más intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 11 de junio de 2021; se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada, de igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. Empero, como quiera que en el asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, solo se aprobarán en esta oportunidad los intereses moratorios que se causaron desde esta última hasta la fecha.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de \$10.471.121,23 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2018-00264-00
DEMANDANTE	HERNANDO LLACH GOMEZ
DEMANDADO	MERLY GUTIERREZ OLIVARES
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente, se aportó liquidación del crédito a folios 7 a 11 del CE correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$18.093.126,58** por concepto de capital más intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$18.093.126,58** por concepto de capital más intereses moratorios causados hasta el 31 de mayo de 2021

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito	\$18.093.126,58
Liquidación de costas Fl. 40 CP	\$562.500

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

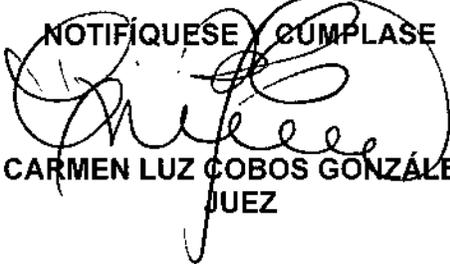
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP43 CE 19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2018-00164-00
DEMANDANTE	GRACIELA RAMIREZ VIUDA DE REDONDO
DEMANDADO	KETTY OTERO AGRESOTT
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	09

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 6 a 7 CE, toda vez que se agregan valores de intereses corrientes que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago de 2 de abril de 2018 (Fl. 8 CP), por lo cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	\$6.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$7.000.000
TOTAL LIQUIDACION:	\$13.000.000

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$13.000.000** por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 5 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 9	\$13.000.000
Liquidación de costas / CP 56	\$376.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQuZFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 58 CE 9



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 5 AGO 2021

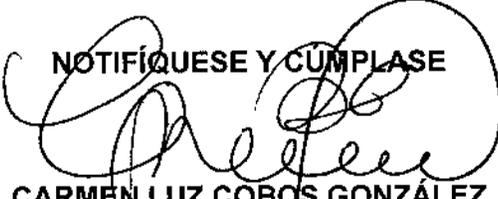
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-003-2019-00302-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO SUAREZ PADILLA
ASUNTO	NOTIFICAR OFICIO ENTIDADES FINANCIERAS
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Obra a fl. 15 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita que se requiera a las entidades financieras; sin embargo, revisado el expediente se observa que se libró oficio N° OECM-COVI19-0166, en el que se comunica la medida a las diferentes entidades financieras, así mismo, no se tiene claridad si el mismo fue notificado a los diferentes banco a que va dirigido.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, notificar a las diferentes entidades financieras el oficio OECM-COVID19-0166, visto a fl. 11 del cuaderno de ejecución; por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-003-2018-00194-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	EMILIANO JOSE ARROYO VASQUEZ
ASUNTO	ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	36

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud de fecha de remate radicada por el apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, revisado el proceso se advierte que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, el despacho relevo del cargo al secuestre CAMILO TORRES PERIÑAN, nombrando como nuevo secuestre a la auxiliar de justicia NINI JOHANA LOZANO YEPES, que en la actualidad no hace parte de la lista; igualmente se observa que no acepto el cargo ni se hizo entrega del bien secuestrado. En consecuencia de lo anterior se nombra nuevo secuestre y se abstendrá de fijar fecha para remate.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha para remate por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Relevar del cargo de Secuestre a NINI JOHANA LOZANO YEPES, por lo anotado.

TERCERO: NOMBRESE como nuevo SECUESTRE a la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificado con NIT. N° 900480380-8, la cual puede ser ubicado en B. LOS ALPES, TRANSVERSAL 72 No. 31 D - 30, tel. 3107048188 - 3154430319, correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com para la práctica de la diligencia de entrega del FMI 060-210750.

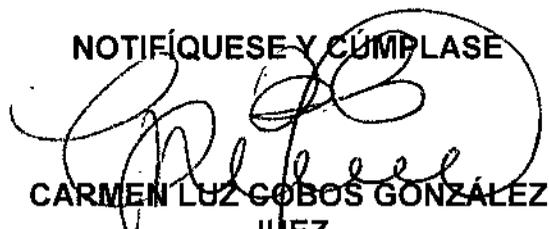
Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P., los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del Juzgado. En todo caso, dará al Juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas.

El cargo de auxiliar de la justicia, es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusare de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo

en el término otorgado, o incurra en algún causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

CUARTO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), hágase la comunicación al Secuestre y envíese por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 66 CE 37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-003-2018-00510-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ELSA MARIA WILLS VÉLEZ
ASUNTO	SUSPENSIÓN DEL PROCESO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	29

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia solicitud de suspensión del proceso allegada por parte del doctor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, en su calidad de Conciliador de Régimen de Insolvencia de persona natural no Comerciante, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, dentro del presente proceso.

Expone el memorialista, que la señora ELSA MARIA WILLS VELEZ, parte demandada dentro del presente proceso, presentó ante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue admitida el 20 de febrero de 2020, razón por la cual en virtud de la norma que regula dicho procedimiento solicita la suspensión del asunto en comento.

Frente a lo anterior, es menester citar la norma reguladora que atañe a la situación fáctica que nos ocupa artículo 545 de la ley 1564 que reza: **ARTÍCULO 545 EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la norma arriba referenciada, se ordenará suspender el presente proceso respecto de la demandada ELSA MARIA WILLS VELEZ de conformidad con el artículo 545 del C.G. del P.

Por último se observa a fl. 27 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita control de legalidad con relación a las actuaciones que se dejaron sin efecto en consecuencia de la suspensión del proceso.

Revisado el proceso, se vislumbra a fl. 17 del cuaderno antes mencionado el acta de inicio trámite de negociación de deudas solicitada por la señora ELSA MARIA WILLS VELEZ, el cual fue admitida el 20 de febrero de 2020; igualmente, se observa auto de fecha 19 de abril de 2021, en el que se decreta medida de embargo. Ahora bien, la norma es muy clara en su artículo 515 de la ley 1564, que uno de los efectos es la suspensión del proceso a partir de la aceptación y en consecuencia se dejara sin efecto todos los autos decretado con posterioridad a la aceptación.

En relación con la compulsas de copia que solicito la parte demandante, se observa que la petición de nulidad que elevó la apoderada de la parte demandada fue con anterioridad a la aceptación y no se tiene prueba de que esta conociera de este procedimiento especial, por lo que no se compulsara.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

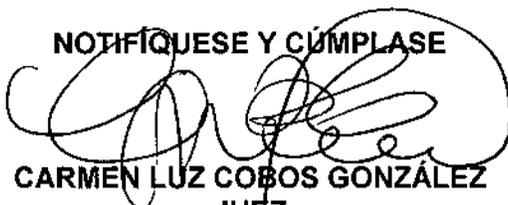
PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso con relación al demandado ELSA MARIA WILLS VELEZ, identificado con C.C. 33.159.812, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: De lo anterior, comuníquese al doctor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, en su condición de conciliador adscrito al centro de conciliación TALID.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal que se ABSTENGA de entregar títulos al demandante que hubieren sido descontados a la demandada ELSA MARIA WILLS VELEZ.

CUARTO: Dejar sin efecto el auto de fecha 29 de abril de 2021, en el que se decretó embargo del inmueble identificado con F.M. I. N° 060-272330, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Niega compulsar copia solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 27 - 71 CE 29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2018-00933-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN COOBC
DEMANDADO	ROQUE ALFONSO MALDONADO PASTRANA INES RODRIGUEZ CUETO ANA MARIA MALDONADO KIMBERLYS CERVANTES MALDONADO
ASUNTO	REQUERIR A CAJERO PAGADOR
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerir al cajero pagador de KONEKTA TEMPORAL LTDA por haber desatendido la orden de embargo comunicada con oficio 0336.

Revisado el expediente se tiene que mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2019 el pagador informó que no aplicaría la medida de embargo, en tanto que la trabajadora KIMBERLYS CERVANTES MALDONADO devenga un salario mínimo, base sobre la cual no es posible efectuar deducciones.

Sobre el particular, es necesario remitirse al artículo 156 del Código sustantivo del trabajo, el cual señala "EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a requerir al cajero pagador de KONEKTA TEMPORAL LTDA para que proceda a dar aplicación a la medida cautelar decretada, y se le pondrá en conocimiento sobre la excepción señalada en la norma arriba citada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

QUESTION UNICA: REQUERIR al cajero pagador de KONEKTA TEMPORAL LTDA para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 14 de diciembre de 2018 proferida por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA comunicada con oficio 0336 y proceda a efectuar los descuentos ordenados a la demandada KIMBERLYS CERVANTES MALDONADO.

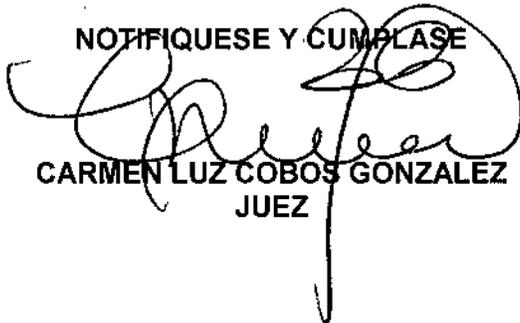
Póngase en conocimiento de la requerida que la medida es procedente en tanto que el crédito es a favor de una cooperativa, tal como lo establece el artículo 156 del C.G. del P. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE**

CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$5.612.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 61 / CE 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2015-00689-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARGARITA ROSA COLMENARES
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la liquidación ADICIONAL. Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente, en la que se aporta liquidación del crédito respecto a la obligación No.850091958 correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$19.905.738**, por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

Por su parte, de la liquidación presentada respecto a la obligación N°850092017 tasándose en la suma de **\$10.103.921,83**, por concepto de capital más intereses moratorios actualizados; se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada, de igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación presentada por la parte demandante respecto a la **obligación N° 850091958**, por la suma de **\$19.905.738** por concepto de capital más intereses moratorios a corte 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto a la **obligación N° 850092017**, en la suma de **\$10.103.921,83** por concepto de capital más intereses moratorios a corte 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

5 AGO. 2021 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-41-89-003-2018-00074-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	PEDRO CASTILLA SABALZA Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	16

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 13 a 14 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$336.512 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de \$336.512 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 4 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 11	\$1.626.714
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 16	\$336.512
Liquidación de costas / CP 56	\$254.612

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

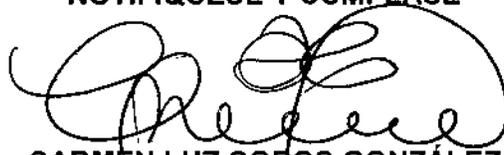
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de titulo, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 62-10 CE 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2015-00767-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO	EUGENIO ORTIZ Y OTROS
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 31 a 37 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$42.870.100 por concepto de capital, costas más intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2015 hasta el 26 de mayo de 2021; se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada, de igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. Empero, como quiera que en el asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito desde el 6 de marzo de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2019, solo se aprobarán en esta oportunidad los intereses moratorios que se causaron desde esta última hasta la fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito presentada, en la suma de \$6.272.116, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 31 CP	\$ 21.479.705 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 7 CE	\$ 12.724.019 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 41 CE	\$6.272.116
Liquidación de costas Fl 34 CP	\$ 1.503.579 ✓

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

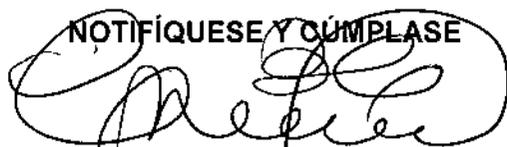
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 34 CM 13 CE 41
DCC

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2016-00575-00
DEMANDANTE: RICARDO HERNANDEZ HERRERA
DEMANDADO: SALVADOR TEJADA PACHECO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **RICARDO HERNANDEZ HERRERA**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18 CP	\$ 300.000
NOTIFICACIONES	C.P08, C.P15, C.M08	\$ 19.500
TOTAL		\$ 319.500

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C.

5 AGO. 2021

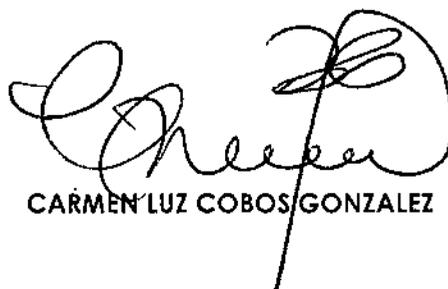
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P29 – C.M16- C. E22

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-004-2015-00819-00
DEMANDANTE: ALEXANDER BABILONIA LEON
DEMANDADO: MARCOS FABIAN BUENDIA DE LEON

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **ALEXANDER BABILONIA LEON**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sirvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12 CP	\$ 30.000
GASTO PERITO	72 CP,	\$ 589.500
TOTAL		\$ 914.920,34

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 5 AGO 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-004-2016-00851-00
DEMANDANTE	MARIO MORELO GOMEZ
DEMANDADO	RONALDO ZAMBRANO MENDOZA Y EDGAR ZAMBRANO MENDOZA
ASUNTO	ACLARACIÓN ACUERDO DE PAGO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	21

Visto el auto que antecede y el memorial suscrito por las partes, en el que manifiestan lo siguiente:

- Aclaran y manifiestan que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- Solicitan el levantamiento de las medidas.
- Con respecto a los títulos judiciales que reposan en el despacho a favor del proceso y que llegaren a descontarse hasta el auto que ordene terminación del proceso corresponde al demandante.
- Solicitan el archivo del proceso y renuncian a la ejecutoria que resuelve favorable el escrito.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales que estén constituidos a favor del presente procesos hasta la fecha del auto que decretó la terminación del proceso, tal como fue dispuesto por las partes en el memorial visto a fl. 18 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Una vez cumplido con lo anterior, **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: **DECRETAR** el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

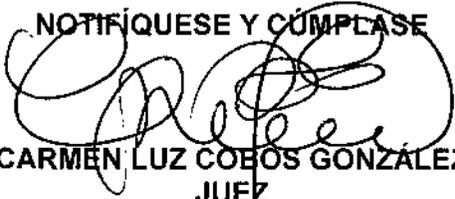
QUINTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de

reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

SEXTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

OCTAVO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 21 - 11 CE 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

5 AGO. 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C.

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-004-2016-00703-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	GLORIA MARIA RAMOS WATTS
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	116.

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 11.404.498,00	28,59	360	29	262655	feb-20	2020
\$ 11.404.498,00	28,43	360	31	279198	mar-20	
\$ 11.404.498,00	28,04	360	30	266485	abr-20	
\$ 11.404.498,00	27,20	360	31	267119	may-20	
\$ 11.404.498,00	27,18	360	30	258312	jun-20	
\$ 11.404.498,00	34,16	360	31	395470	jul-20	
\$ 11.404.498,00	27,44	360	31	269476	ago-20	
\$ 11.404.498,00	27,53	360	30	261638	sep-20	
\$ 11.404.498,00	27,14	360	31	266529	oct-20	
\$ 11.404.498,00	26,76	360	30	254320	nov-20	
\$ 11.404.498,00	26,19	360	31	257200	dic-20	
\$ 11.404.498,00	28,98	360	31	284599	ene-21	
\$ 11.404.498,00	26,31	360	28	233374	feb-21	
\$ 11.404.498,00	26,12	360	31	256513	mar-21	
\$ 11.404.498,00	25,97	360	30	246812	abr-21	
\$ 11.404.498,00	25,83	360	31	253665	may-21	
\$ 11.404.498,00	25,82	360	11	89975	jun-21	
INTERESES MORATORIOS			\$ 4.343.339,70			

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$4.343.339,70** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 39 CP	\$ 16.843.743,44	✓
Liquidación adicional del crédito FI. 28 CE	\$ 5.201.372,95	✓
Liquidación adicional del crédito FI. 63 CE	\$1.676.401,02	✓
Liquidación adicional del crédito FI. 76 CE	\$1.468.671,25	✓
Liquidación adicional del crédito FI. 116 CE	\$4.343.339,70	
Liquidación de costas FI 30 CP	\$ 881.500	

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2565 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 15 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se le informa a la Secretaría que en el referente proceso se han pagado títulos judiciales, por valor de \$3.185.042, por lo tanto, se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, realice los descuentos sobre aquella suma.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

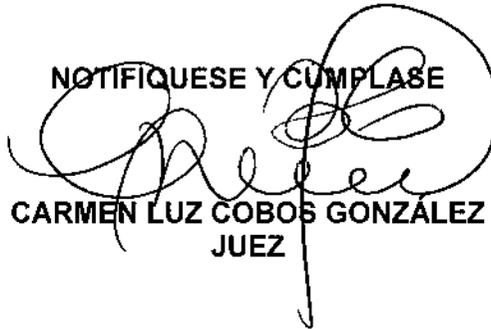
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 42 CM 27 CE 116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., y C., _____

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2016-00703-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	GLORIA MARIA RAMOS WATTS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 119

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 117 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se amplíe el porcentaje en un 50% del salario que devenga la demandada GLORIA MARIA RAMOS WATTS, toda vez que los descuentos que se vienen haciendo producto de la medida cautelar decretada mediante auto de 05 de julio de 2017 sin muy bajos, y asimismo porque el remanente del proceso de radicado 130014003-005-2015-00432-00 fue puesto a disposición mediante oficio Nro. 106, con lo cual considera que es posible ampliar el límite de cuantía.

Teniendo en cuenta la petición formulada, es necesario remitirse al artículo 156 del Código sustantivo del trabajo, el cual señala "*EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*"

Como lo establece la norma, queda a discrecionalidad del Juzgador ordenar la medida de embargo "*hasta*" por el cincuenta por ciento del salario, en el caso puntual se encuentra justificado el incremento de la medida, por lo cual se concederá lo pedido.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCREMENTAR en 50% el porcentaje de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de 11 de junio de 2019 correspondiente a la mesada pensional que devenga la demandada GLORIA MARIA RAMOS WATTS como pensionada de SURAMERICANA. Manténgase el límite provisional de la medida a la suma de \$30.000.000.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

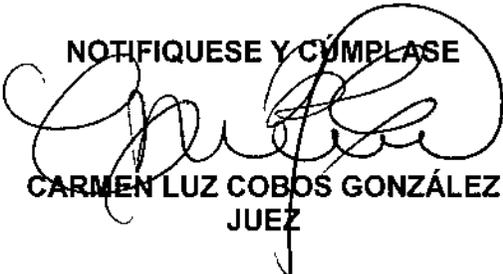
Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de

\$30.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo de la doctora ENTIH PEREZ AHUMADA, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y el mismo debe ser comunicado en el e-mail suministrado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 42-27 / CE 119



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00183-00
DEMANDANTE	JULIO SALAYANDIA MARTELO
DEMANDADO	SANTOS EDIT CORTECERO DE LUNA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	12

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que corresponde respecto al recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 14 de mayo de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el despacho desconoce que los términos comienzan a correr desde que se recibe el expediente en el Juzgado de Ejecución.

II. TRASLADO

Por secretaría se corrió traslado del recurso de reposición para que la parte demandada se pronunciara al respecto, quien dentro de la oportunidad guardó silencio.

Por lo anterior, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

La figura del desistimiento tácito busca que las partes que integran el proceso cumplan con las cargas procesales que les incumben y con ello evitar su estancamiento; ahora bien, el togado de la parte demandante en su argumento del recurso manifiesta que términos comienzan a correr desde que se recibe el expediente en el Juzgado de Ejecución; particularidad que no está establecida en la normatividad antes mencionada.

En este caso, el demandado elevó petición de terminación por desistimiento tácito el día 20 de abril de 2021, tiempo para el cual los términos establecidos en el artículo 317 del C. G del P. estaban cumplidos, por lo que así se decretó en providencia atacada en donde también se dijo que la petición del demandante es posterior aquella solicitud por lo que no se impartió el trámite.

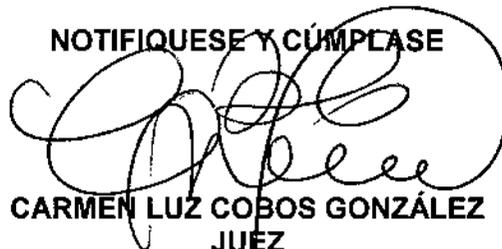
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 14 de mayo de 2021, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y subsiguiente del auto de fecha 4 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00343-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	JOSE NOEL FRANCO ALVAREZ
ASUNTO	ORDENA NUEVOS OFICIOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 10

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de actualización de medidas cautelares radicada por la parte demandante.

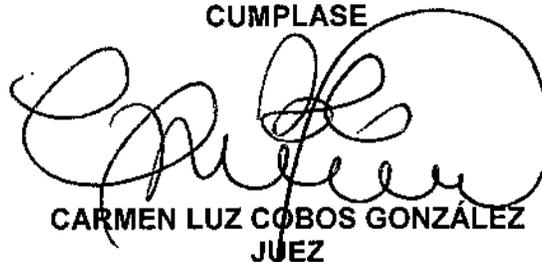
Revisado el expediente se evidencia que por auto de fecha 12 de mayo de 2016 se concedió la medida cautelar de embargo de cuentas, en atención a ello, se ordenará que por Secretaría se elaboren nuevos oficios con la finalidad de actualizar la medida.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: POR OFICINA DE EJECUCIÓN –ÁREA DE OFICIOS, elabórese nueva comunicación en la que informe la medida decretada en auto de fecha 12 de mayo de 2016, visible a folio 02 CM.

CUMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00708-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA
DEMANDADO	LAVANDERIA ASCEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA ROSALBINA GIRALDO HENAO ERICK NAGLES GONZALEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 05

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 03 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas MCW-114 denunciado como de propiedad de la demandada ROSALBINA GIRALDO HENAO.

PLACA DEL VEHICULO	MCW114	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10009472154	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO	Particular		
Información general del vehículo			
MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	SPARK
MODELO	2013	COLOR	NEGRO EBONY
NÚMERO DE SERIE	9GAMM6104DB008257	NÚMERO DE MOTOR	B10S1854153KC2
NÚMERO DE CHASIS	9GAMM6104DB008257	NÚMERO DE VIN	9GAMM6104DB008257
CILINDRAJE	986	TIPO DE CARROCERÍA	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIALD09M7AAAAT	25/05/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SDM - BOGOTA D.C.	ORANÁMENES A LA PROPIEDAD	NO

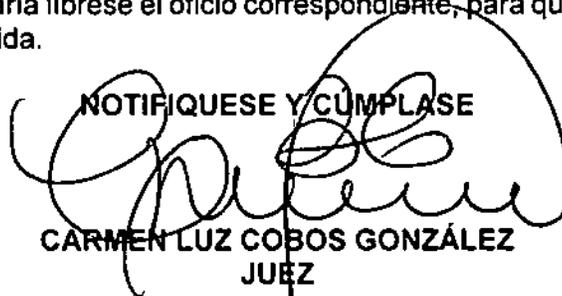
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MCW-114 denunciado como de propiedad de la demandada ROSALBINA GIRALDO HENAO, quien se identifica con CC. 33.285.052.

SEGUNDO: Por Secretaría librese el oficio correspondiente, para que se proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-005-2019-00387-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	ABELARDO GÓMEZ ARANGO Y OTRO
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	62

Visto el memorial a fl. 59 del cuaderno de ejecución en el que el apoderado solicitar requerir por segunda vez a la Alcaldía de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, para que allegue despacho comisorio y por ser procedente el despacho accederá a lo pedido.

Por otra parte, mediante memorial visto a fl. 57 del cuaderno antes mencionado el Dr. Manuel Cardozo, apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se remita la providencia notificado en estado de fecha 22 de junio de 2021 que se resolvió sobre la nulidad, pero revisado el anexo de dicho auto se observa que el segundo folio no corresponde a la providencia.

Revisado el sistema justicia siglo XXI y el micro sitio de la Rama Judicial, le asiste razón al togado antes mencionado por lo que se le ordenara al Técnico de Sistema Grado 11, que adjunte el PDF del auto de fecha 7 de mayo de 2021, visto a fl. 55 del cuaderno de ejecución, para corregir el yerro.

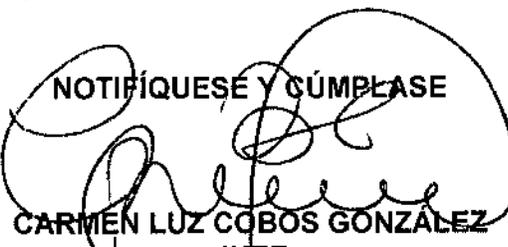
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, allegar al despacho comisorio Nº 8 debidamente diligenciado, correspondiente al F.M.I. Nº 273877. Por secretaria librese la correspondiente comunicación

SEGUNDO: Se ordenara al Técnico de Sistema Grado 11, que adjunte el PDF del auto de fecha 7 de mayo de 2021, visto a fl. 55 del cuaderno de ejecución, al estado Nº 27 publicado el 22 de junio de 2021, para corregir el yerro; igualmente, mandar copia del mismo al correo manueldeicardozop@hotmail.com, dispuesto por el apoderado de la parte demandante, tal como fue solicitado en le memorial visto a fl. 57 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2015-01045-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE (RF ENCORE S.A.S - CESIONARIO)
DEMANDADO	HERNÁN LUIS GÓMEZ DEL VALLE
ASUNTO	TRASLADO TERMINACIÓN DEL PROCESO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	50

Obra a fl. 40 del cuaderno de ejecución, oficio suscrito por la señora IDAIRA PATRICIA IMITOLA DUQUE, Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco, en el que comunica que acato lo ordenado dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se observa solicitud de terminación del proceso radicada por el señor HERNAN GÓMEZ DEL VALLE, ejecutado, quien solicita terminación del proceso, por haber cumplido con el acuerdo de pago.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso oficio suscrito por la señora IDAIRA PATRICIA IMITOLA DUQUE, Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco, en el que comunica que se inscribió el embargo del remanente; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Córrese traslado al Dr. CARLOS OROZCO TATIS y la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderados del cesionario de la solicitud de terminación del proceso presentado por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación del memorial visto a fl. 41 al 48 del cuaderno de ejecución al correo electrónico corozco@avancelegal.com.co y cvelasque@refinanciera.co, hagan el respectivo pronunciamiento.

TERCERO: Surtido el anterior traslado se ordena remitir el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

185
~~183~~
5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-005-2009-00933-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	PLINIO VERGARA PIÑERES
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No. _____	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	183

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 177 a 180 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$3.590.761,16 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$3.590.761,16** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 34	\$18.002.753,26
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CP 88	\$3.653.670,27
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 29	\$5.106.550,15
Liquidación Adicional del crédito Nro. 03 / CE 58	\$3.029.415,11
Liquidación Adicional del crédito Nro. 04 / CE 82	\$1.405.166,64
Liquidación Adicional del crédito Nro. 05 / CE 183	\$3.590.761,16
Liquidación de costas / CP 91	\$275.798

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

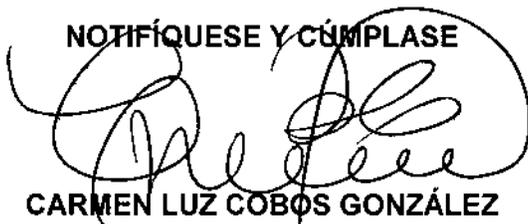
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 92-7 CE 183

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2015-00936-00
DEMANDANTE: WILBER CABARCAS ARROYO
DEMANDADO: JOSE SEGOVIA ESQUIAQUI

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **WILBER CABARCAS ARROYO**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 CP	\$ 1.995.000
NOTIFICACIONES	C.P09	\$ 6.500
TOTAL		\$ 2.001.500

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C.

5 AGO 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P33 – C.M16- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2014-00365-00
DEMANDANTE: COOMULSEP
DEMANDADO: JOSE RODRIGO PIÑERES CAMPO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **COOMULSEP**, que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 CP	\$ 170.000
NOTIFICACIONES	C.P15	\$ 6.000
TOTAL		\$ 176.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 5 AGO. 2021

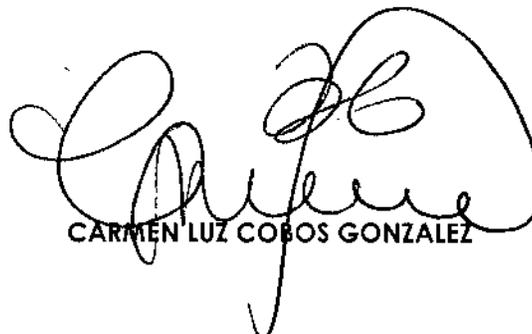
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P24 – C.M07- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2015-00387-00
DEMANDANTE: GONZALO PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALEXANDER AGUILAR ALARCON

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **GONZALO PEÑA RODRIGUEZ**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37 CP	\$ 1.172.500
NOTIFICACIONES	C.P23, C.P28, C.P35, C.E06, C.E25, C.E47	\$ 57.269
TOTAL		\$ 1.229.769

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 5 AGO. 2021

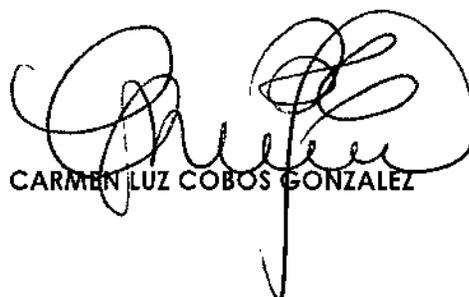
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P40 – C.M44- C. E49

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2015-00594-00
 DEMANDANTE: CANDELARIA SOTO SALAS
 DEMANDADO: DIMAS RODRIGUES SOTOMAYOR

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **CANDELARIA SOTO SALAS**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17 CP	\$ 3.674.013
NOTIFICACIONES	C.P14,	\$ 6.000
TOTAL		\$ 3.680.013

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C

5 AGO 2022

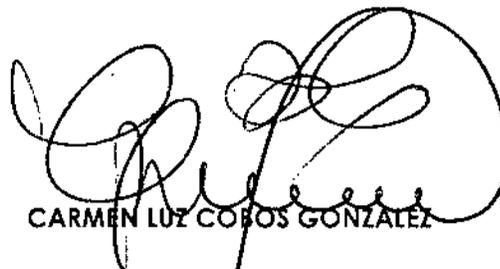
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P17 – C.M13- C. E06

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2015-00903-00
DEMANDANTE: EMPRESA MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO: OVIDIA VALIENTE Y REGINA FUENTES NAVARRO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **EMPRESA MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S**, que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27 CP	\$ 112.000
NOTIFICACIONES	C.P18,C.P 22	\$ 13.000
TOTAL		\$ 125.000

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 5 AGO. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P27 – C.M03- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2016-00896-00
DEMANDANTE: RICARDO ALFONSO PRADA ARRIETA
DEMANDADO: ALEXANDER DIAZ CAPERA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **RICARDO ALFONSO PRADA ARRIETA**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	14 CP	\$ 405.000
NOTIFICACIONES	C.P09,	\$ 6.500
TOTAL		\$ 411.500

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C.

5 AGO. 2017

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P22 – C.M06- C. E22

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2015-00603-00
DEMANDANTE: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEDRO POLANCO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 CP,	\$	\$ 3.359.528
TOTAL		\$	\$ 3.359.528

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C

5 AGO 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P55- C.M07- C. E04

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2016-00226-00
DEMANDANTE: ISAAC AGABABA AKERMAN
DEMANDADO: ADOLFO RAFAEL CORTES CASTILLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **ISAAC AGABABA AKERMAN**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12 CP	\$ 453.600
TOTAL		\$ 453.600

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. **5 AGO 2021**

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P14- C.M05- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2016-00099-00
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ESPINOSA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL.

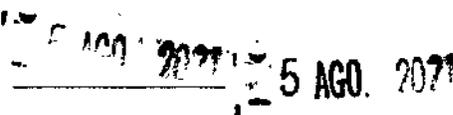
Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **JAVIER ANTONIO MARTINEZ FANG**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22 CP	\$	\$ 1.820.000
TOTAL		\$	\$ 1.820.000

YESICA P BARRIOS A.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C


 5 AGO. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-006-2015-00699-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL DE BOLIVAR COOIBOL
DEMANDADO	HERNAN CORTEZ VALIENTE Y ALCIDES MARTINEZ TORRES
ASUNTO	TRASLADO TERMINACIÓN DEL PROCESO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	26

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso radicada por el señor ALCIDES MARTINEZ TORRES, ejecutado, quien solicita terminación del proceso.

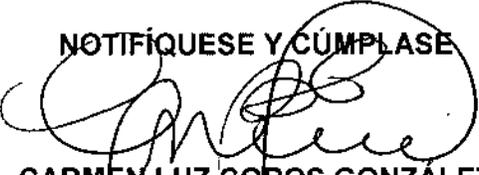
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado al Dr. CASSIANI HERNADEZ, apoderado la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso presentado por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación del memorial visto a fl. 24 del cuaderno de ejecución al correo electrónico neisercassianihernandez@hotmail.com, haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Surtido el anterior traslado se ordena remitir el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ

JUEZ

RVS/ CP 55 - 40 CE 26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-006-2017-00193-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSVALDO MARTINEZ BELTRAN
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	24

Obra a fl. 18 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita que se dé trámite a la liquidación del crédito; sin embargo revisado el proceso se advierte que la misma se resolvió mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, aprobando la misma, tal como se observa a fl. 10 del cuaderno de ejecución.

Por otra parte, mediante memorial visto a fl. 23 del cuaderno antes mencionado, la apoderada solicita requerir al cajero pagador.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de enero de 2020, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al cajero pagador de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. – SURTIGAS S.A., para que informe los motivos por que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de marzo de 2017 y auto de fecha 24 de enero de 2020, comunicado con oficios N° 2231 y oficio N° OEEM-0657.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo aconde@asesoriasjuridicasij.com, dispuesto por la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. _____

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-006-2014-00597-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	DELLI ACOSTA CARRILLO Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 1 a 5 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$1.787.861 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$1.787.861** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 46	\$2.596.853
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 7	\$1.787.861
Liquidación de costas / CP 49	\$144.354

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQuzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 49 CM 18 CE 7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

5 AGO. 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-006-2015-01059-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (RF ENCORE S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	NESTOR NIETO RODRIGUEZ
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

Obra a fl. 6 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el Dr. CARLOS OROZCO TATIS, en el que solicita que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación.

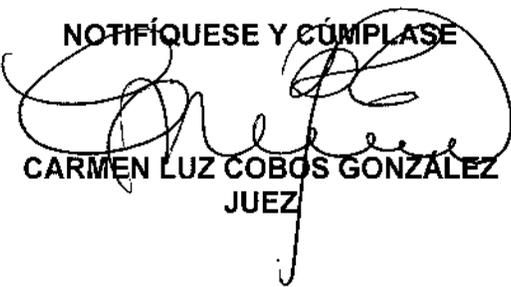
Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2017, visto a fl. 31 del cuaderno principal, emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, acepto la cesión del crédito realizada por BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S., en dicha cesión las pretensiones estipuladas es de que se reconociera al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido, sin que se adjuntara el poder por parte de esa entidad, o se dejara de manera clara que se trata del poder inicial conferido por aquella entidad financiera. Así las cosas y como quiera que para acceder a la terminación del proceso es indispensable que esté expresada la facultad para recibir, se hace necesario que la cesionaria otorgue poder con esta facultad o aclare sobre los términos en que se confirió poder al Dr. CARLOS OROZCO TATIS.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2015-00081-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SUBROGATARIO - CENTRAL DE INVERSIONES S.A cesionario
DEMANDADO	DAIRO POLO POLO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

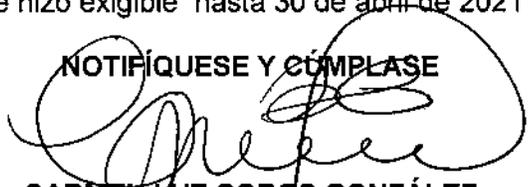
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$43.723.555** por concepto de capital más otros conceptos e intereses corrientes y moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por BANCO BBVA COLOMBIA en la suma de **\$43.723.555** por concepto de capital más de intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta 30 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-007-2017-00047-00
DEMANDANTE	ANGEL AUGUSTO VERBEL ARIZA
DEMANDADO	ELEODORO ARZUSA GÓMEZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	24

Visto el memorial que antecede, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al cajero pagador del ECOPETROL para que informe si ya se comenzó aplicar los descuentos al ejecutado ELEODORO ARZUSA GÓMEZ, en consecuencia de la medida de embargo decretada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 3 de febrero de 2017, y comunicada con oficio N° 424 de la misma fecha; igualmente, mediante oficio N° 2-2017-046-1607, suscrito por la señora CLAUDIA SOFIA GUEVARA MARIN, Líder Grupo de Gestión de Pensionados y Novedades Unidad de Servicios Compartidos de Personal de ECOPETROL S.A., informa que se la medida fue creada y quedaba en espera para su aplicación.

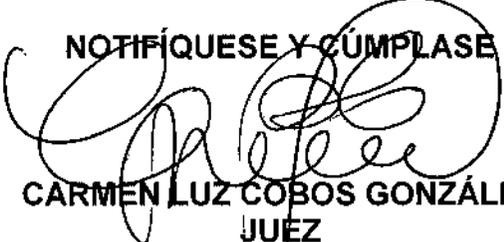
Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$34.630.796,7 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo joseomargaitanguelvarabogado@gmail.com, dispuesto por el doctor JOSE OMAR GAITAN GUEVARA, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se conmina al apoderado de la parte demandante que la consulta de los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 21 -7 CE 24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2019-00306-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	ISAURA MARIA PEREZ GUTIERREZ
ASUNTO	AGREGAR DESPACHO COMISORIO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	08

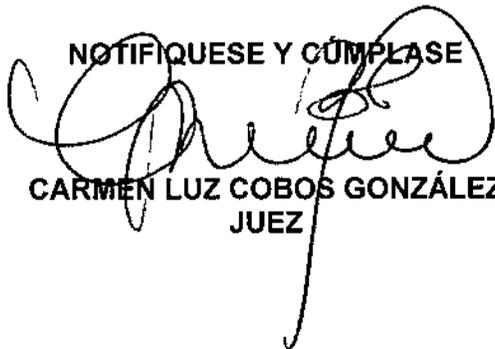
Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA allegó diligencia de secuestro realizada 03 de febrero de 2021, correspondiente al despacho comisorio Nro. 044, el cual se agregará al expediente.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: AGREGAR al expediente, el despacho comisorio Nro. 044 diligenciado en fecha 03 de febrero de 2021, proveniente de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA, mediante el cual se practicó la diligencia del inmueble distinguido con FMI 060-119574.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2009-01189-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOLER
DEMANDADO	EDILBERTO CASTRO CARDONA CARLOS ALFONSO LOPEZ TURIZO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
FOLIO 12	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación ACTUALIZADA del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$16.358.947** por concepto de capital, intereses moratorios causados, e intereses moratorios generados hasta 8 de junio de 2021.

Se pone de presente que la parte demandante aduce que el juzgado de origen elaboró una liquidación del crédito de oficio en la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019 por lo que presenta una liquidación actualizada, sin embargo, se pone de presente que lo ordenado en la sentencia corresponde a las sumas de dinero reconocidas, por lo tanto, la liquidación del crédito debe ser presentada por las partes tal como lo establece el artículo 446 del C.G. del P.

Ahora bien, tras comprobarse que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la liquidación por la parte demandada y teniendo en cuenta que el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, se aprobará la liquidación presentada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$16.358.947** por concepto de capital, intereses moratorios causados ordenados en la sentencia, e intereses moratorios generados hasta 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	\$16.358.947
Liquidación de costas / CP 120	\$1.643.886

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 124-13-11-62 CE 22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

5 AGO, 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2018-00805-00
DEMANDANTE	DEBBIE LOBELO PUELLO
DEMANDADO	ARMELY GARCIA ARRIETA
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LIQUIDACION DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	31

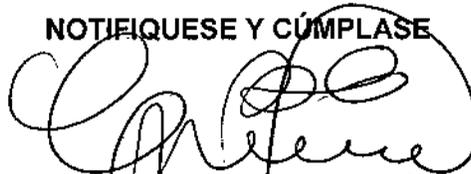
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 25 a 27 del CE, revisado el escrito, se evidencia que el demandante manifiesta que el demandado realizó abono a la obligación ejecutada, sin embargo, a pesar de expresar la suma por la cual se efectuaron los abonos, lo hace por un monto total, sin que indique la fecha de los mismos, por lo cual el despacho se abstendrá de impartir aprobación a la liquidación del crédito, hasta tanto allegue liquidación en debida forma.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de impartir aprobación del crédito por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-007-2012-00025-00
DEMANDANTE	CONDominio TERRANOVA DE INDIAS P.H.
DEMANDADO	CJD INTERMEDIA& CIA EN C. AHORA BUSES CAMIONES Y VOLQUETAS S.A.S.
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	91

Visto memorial visible a fl. 81 del cuaderno de ejecución, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el Dr. WILMAR DÍAZ RODRIGUEZ, apoderado sustituto de la parte demandante, con facultades para recibir, tal como se vislumbra a fl. 74 y 4 del cuaderno principal, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SEXTO: No aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por no estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

SÉPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 121 - 64- 67 -31 -17 C. COPIAS- C.2DA. INS. 27 CE 91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

5 AGO. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2010-00485-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO	ALEXIS DAIRON MARRUGO ALMEIDA Y EDWIN ANTONIO ARNEDE RIVAS
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	128

Visto memorial visible a fl. 123 del cuaderno de ejecución, mediante la cual la apoderada de la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la doctora ENITH MARÍA PÉREZ ACOSTA, endosataria en procuración de la parte demandante, tal como se vislumbra en el título valor obrante a fl. 4 del cuaderno principal, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (es). Póngase a disposición el remanente ante los juzgados que los embargó; esto es las medidas cautelares y el remanente del demandado ALEXIS MARRUGO ALMEDIA, colóquese a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el proceso con radicado 13001-40-03-009-2010-00667-00, comunicado con oficio N° OECM-01896, visible a fl. 13 del cuaderno de medida. Y las medidas y remanente del demandado EDWIN ARNEDE RIVAS colocándose a disposición del JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dentro del radicado 03-2010-00826-00, comunicado con oficio N° OECM -01302, visto a fl. 17 del cuaderno de ejecución. Líbrense los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual

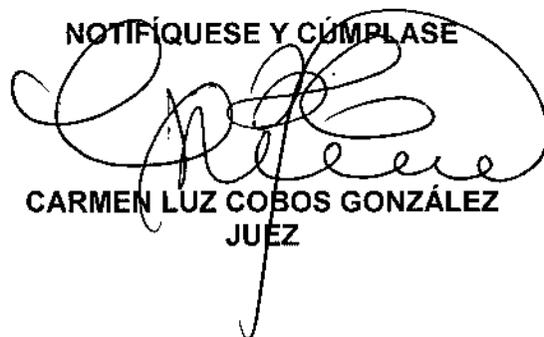
deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

CUARTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

QUINTO: No aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por no estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 46 – 31 CE. 128
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-008-2017-0446-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN RIOS PERTUZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	30

Visto memorial obrante a fl. 27 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso respuesta emitida por COLPATRIA MULTIBANCA, en el que manifiesta que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos se estableció que los datos corresponde a la ejecutada y posee 1 cuenta de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de inembargabilidad; póngase en conocimiento de las partes.

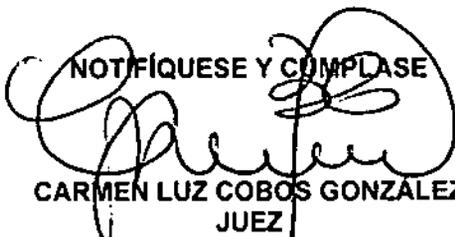
SEGUNDO: Requierase al cajero pagador de las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV.VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, para que informe los motivos porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente concluyó el proceso, en auto de fecha 8 de junio de 2017, en el que decreto el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que posee la demandada, etc, comunicado con oficio Nº 1602, visto a fls 13 al 21 del cuaderno de ejecución

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al **PAGADOR**, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$51.034.453,5 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional csereicmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo cirohuertas2012@gmail.com , dispuesto por el doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 5 AGO. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2013-00739-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA LTDA. COOBC
DEMANDADO	JHON JANNIS PÉREZ ARISPE Y OTROS
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	81

Obra a fl. 79 del cuaderno de ejecución, oficio suscrito por la Dra. MIRIAN ESCORCIA ROCA, secretaria del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el que comunica que no se pudo realizar la conversión de los títulos que se descontaron al señor JHON JANNIS PÉREZ, por registrar un numero de radicado disto al suministrado, en consecuencia solicita requerir al cajero pagador; oficiar al cajero pagador de la empresa EFSCR INGENIERIA LTDA., para que informe número de títulos, valor exacto y fecha de consignación efectuada a favor de este proceso por embargo decretado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso en auto de fecha 5 de diciembre de 2013, sobre el salario del demandado JHON JANNIS PÉREZ ARISPE, identificado con C.C. N° 7.917.267 entre el periodo comprendido del 2014 al 2016.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Alléguese al proceso respuesta emitida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, con relación a la conversión de títulos; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Requerir al Cajero Pagador de la empresa EFSCR INGENIERIA LTDA., para que informe número de títulos, valor exacto y fecha de consignación efectuada a favor de este proceso por embargo decretado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso en auto de fecha 5 de diciembre de 2013, sobre el salario del demandado JHON JANNIS PÉREZ ARISPE, identificado con C.C. N° 7.917.267 entre el periodo comprendido del 2014 al 2016.

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso de ahora en adelante, deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

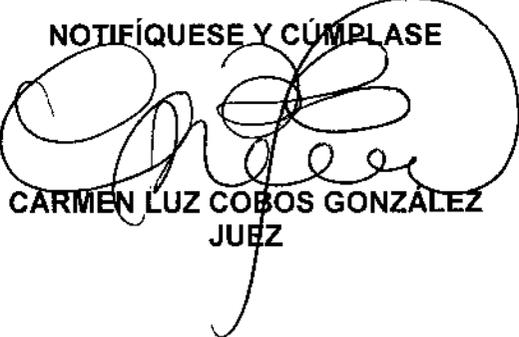
Se advierte al **PAGADOR**, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$2.424.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10)

salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional csereicmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

TERCERO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 76 - 4 CE. 81
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2011-00785-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADO	SAMIR PATIÑO QUIROZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	65

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 61 a 63 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$2.284.445,86 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$2.284.445,86** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 23	\$7.393.979 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CP 32	\$7.486.562 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CM 84	\$5.221.709,78 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 03 / CE 4	\$945.240,69 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 04 / CE 25	\$774.330,35 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 05 / CE 65	\$2.284.445,86
Liquidación de costas / CP 27	\$568.502 ✓

Se le informa a la Secretaría que en el referente proceso se han pagado títulos judiciales, por lo tanto, se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, realice los descuentos sobre aquella suma.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

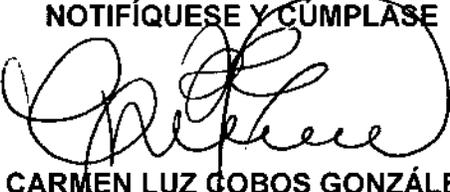
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMtTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ GOBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 37 CM 90 CE 65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2015-00495-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	RAFAEL SEGUNDO ROMERO
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la liquidación ADICIONAL del crédito allegada por la parte demandante a folio 107 CE, revisado el cálculo, se evidencia que los intereses calculados superan la tasa máxima legal establecida, por lo cual se modificará, de conformidad con la siguiente tabla:

\$ 16.891.251,00	29,24	360	30	411583	nov-18	
\$ 16.891.251,00	29,10	360	31	423267	dic-18	
\$ 16.891.251,00	28,74	360	31	418030	ene-19	
\$ 16.891.251,00	29,55	360	28	388217	feb-19	
\$ 16.891.251,00	29,06	360	31	422685	mar-19	
\$ 16.891.251,00	29,98	360	30	422000	abr-19	
\$ 16.891.251,00	29,01	360	31	421958	may-19	
\$ 16.891.251,00	28,95	360	30	407501	jun-19	
\$ 16.891.251,00	28,92	360	31	420648	jul-19	
\$ 16.891.251,00	28,98	360	31	421521	ago-19	
\$ 16.891.251,00	28,98	360	30	407924	sep-19	
\$ 16.891.251,00	28,65	360	31	416721	oct-19	
\$ 16.891.251,00	28,55	360	30	401871	nov-19	
\$ 16.891.251,00	28,37	360	31	412649	dic-19	2019
\$ 16.891.251,00	28,16	360	31	409594	ene-20	
\$ 16.891.251,00	28,59	360	29	389020	feb-20	
\$ 16.891.251,00	28,43	360	31	413521	mar-20	
\$ 16.891.251,00	28,04	360	30	394692	abr-20	
\$ 16.891.251,00	27,20	360	31	395631	may-20	
\$ 16.891.251,00	27,18	360	30	382587	jun-20	
\$ 16.891.251,00	34,16	360	31	496866	jul-20	
\$ 16.891.251,00	27,44	360	31	399121	ago-20	
\$ 16.891.251,00	27,53	360	30	387513	sep-20	
\$ 16.891.251,00	27,14	360	31	394758	oct-20	
\$ 16.891.251,00	26,76	360	30	376675	nov-20	
\$ 16.891.251,00	26,19	360	31	380940	dic-20	2020
\$ 16.891.251,00	28,98	360	31	421521	ene-21	
\$ 16.891.251,00	26,31	360	28	345651	feb-21	
\$ 16.891.251,00	26,12	360	31	379922	mar-21	
\$ 16.891.251,00	25,97	360	30	365555	abr-21	
\$ 16.891.251,00	25,83	360	31	375704	may-21	
	25,82	360	30	0	jun-21	2021
INTERESES MORATORIOS				\$ 12.505.845,88		

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$12.505.845,88** por concepto de intereses moratorios causados hasta 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2015-00495-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. -CESIONARIO CONCASA INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO	RAFAEL SEGUNDO ROMERO GARRIDO
ASUNTO	APROBAR AVALUO COMISIONAR DILIGENCIA DE REMATE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO	FOLIO 119

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud de comisión de remate radicada por el apoderado judicial de la parte demandante el 21 de junio de 2021, se observa que en auto anterior se corrió traslado al avalúo catastral del bien, por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a la ley, se aprobará

Por otro lado en lo que respecta a la comisión, en cumplimiento de lo normado en el parágrafo 1 del art. 454 del C.G. del P., esta Judicatura ordenará que se comisione a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE**, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-123989, ubicado en manzana #69 lote #11 Urbanización Nuevo Bosque VII Etapa Barrio BOSQUE distinguido con los linderos y medidas descritos en la Escritura Pública Nro. 1306 de 2008 de 26 de junio de 2008 protocolizada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SINCELEJO.

El inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO DIECIESETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 117.682.500.00). Hágasele saber al comisionado que la base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa la consignación del 40 % del avalúo, para poder hacer postura.

Librese el Despacho Comisorio con los siguientes anexos: Copia de la presente providencia, copia del auto de fecha 04 de mayo de 2015 mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble a rematar, copia de la diligencia de secuestro y copia del avalúo del bien inmueble.

Adviértase al comisionado que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate serán sufragados por el demandante SOCIEDAD CONCASA INVERSIONES S.A.S. quien solicitó el remate; y no será reembolsado y tampoco será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

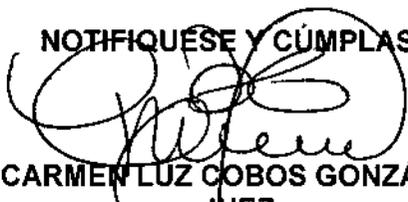
RESUELVE:

PRIMERO: Por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a la ley, APRUEBASE el avalúo CATASTRAL del inmueble identificado con FMI Nro. 060-123989 de propiedad de la demandada obrante a folio 105 del cuaderno de ejecución del expediente.

SEGUNDO: COMISIONESE a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-123989, ubicado en manzana #69 lote #11 Urbanización Nuevo Bosque VII Etapa Barrio BOSQUE distinguido con los linderos y medidas descritos en la Escritura Pública Nro. 1306 de 2008 de 26 de junio de 2008 protocolizada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SINCELEJO.

TERCERO: Por la SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO, con los siguientes anexos: Copia de la presente providencia, copia de las liquidaciones de crédito y costas, copia del auto de fecha 04 de mayo de 2015, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble a rematar, copia de la diligencia de secuestro, copia del Dictamen pericial y/o avalúo del bien inmueble.

Adviértase al comisionado que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate serán sufragados por el demandante SOCIEDAD CONCASA INVERSIONES S.A.S. quien solicitó el remate; y no será reembolsado y tampoco será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2013-00848-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A (REINTEGRA S.A.S-cesionario)
DEMANDADO	ANTONIO CONTRERAS MONTOYA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDAD	AÑO	
\$ 14.927.095,00	29,98	360	13	161602	abr-19	2019	
\$ 14.927.095,00	29,01	360	31	372891	may-19		
\$ 14.927.095,00	28,95	360	30	360116	jun-19		
\$ 14.927.095,00	28,92	360	31	371734	jul-19		
\$ 14.927.095,00	28,98	360	31	372506	ago-19		
\$ 14.927.095,00	28,98	360	30	360489	sep-19		
\$ 14.927.095,00	28,65	360	31	368264	oct-19		
\$ 14.927.095,00	28,55	360	30	355140	nov-19		
\$ 14.927.095,00	28,37	360	31	364665	dic-19		
\$ 14.927.095,00	28,16	360	31	361965	ene-20		2020
\$ 14.927.095,00	28,59	360	29	343783	feb-20		
\$ 14.927.095,00	28,43	360	31	365436	mar-20		
\$ 14.927.095,00	28,04	360	30	348796	abr-20		
\$ 14.927.095,00	27,20	360	31	349626	may-20		
\$ 14.927.095,00	27,18	360	30	338099	jun-20		
\$ 14.927.095,00	34,16	360	31	439089	jul-20		
\$ 14.927.095,00	27,44	360	31	352711	ago-20		
\$ 14.927.095,00	27,53	360	30	342452	sep-20		
\$ 14.927.095,00	27,14	360	31	348855	oct-20		
\$ 14.927.095,00	26,76	360	30	332874	nov-20		
\$ 14.927.095,00	26,19	360	31	336643	dic-20		
\$ 14.927.095,00	28,98	360	31	372506	ene-21	2021	
\$ 14.927.095,00	26,31	360	28	305458	feb-21		
\$ 14.927.095,00	26,12	360	31	335744	mar-21		
\$ 14.927.095,00	25,97	360	30	323047	abr-21		
\$ 14.927.095,00	25,83	360	31	332016	may-21		
\$ 14.927.095,00	25,82	360	2	21412	jun-21		
INTERESES MORATORIOS				\$ 9.037.920,65			

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$9.037.920,65** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 2 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA,** hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia

pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 16 CE	\$ 39.817.937,81
Liquidación adicional del crédito Fl. 22 CE	\$ 9.037.920,65
Liquidación de costas FI 35 CP	\$ 1.823.423

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

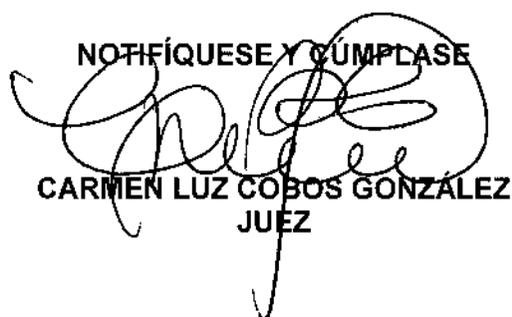
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 40 -10 CE 22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2010-00631-00
DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE MARRUGO BONFANTE
DEMANDADO	ALBERTINA CASTRO MONTERO
ASUNTO	ACUERDO DE PAGO /TERMINACIÓN DEL PROCESO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	9

Obra a fl. 7 del cuaderno de ejecución, acuerdo de pago presentado por las partes en el que manifiestan lo siguiente:

1. Acuerdan la suma del \$1.000.000,00 a la entrega del escrito y en la etapa procesal en el que se encuentre el proceso, dar por terminado por pago de la obligación.
2. Acuerdan el levantamiento de las medidas y en consecuencia librar oficios a que haya lugar.
3. Archivar el proceso y renuncian a la ejecutoria que resuelve el escrito.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo suscrito por las partes, por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

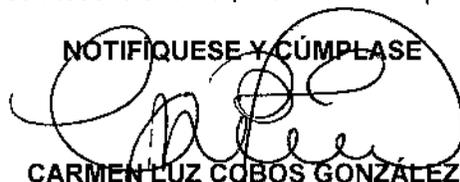
QUINTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

SEXTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

OCTAVO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2011-00101-00
DEMANDANTE	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	PATRICIA MARGARITA CARRILLO GONZÁLEZ
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	20

Visto memorial visible a fl. 18 del cuaderno de ejecución, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el Dr. MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir, tal como se vislumbra a fl. 17 del cuaderno principal, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

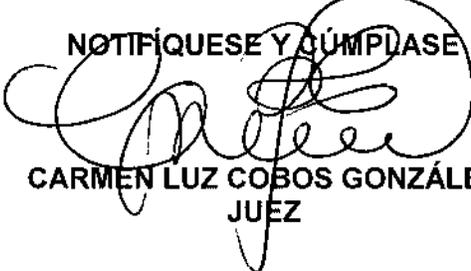
TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la medida ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SEXTO: No aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por no estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

SÉPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 61- 38 CE 20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

5 AGO. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-009-2013-00603-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	BORIS ENRIQUE LICONA ARROYO
ASUNTO	ORDENAR DESGLOSE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	138

Visto el memorial suscrito por la doctora Gloria María Romero Salcedo, en el que solicita desglose de los documentos que sirvieron de garantía de la obligación por haberse terminado el proceso, aportando con ello el arancel judicial.

Revisado el proceso desarchivado, se observa que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2019, se aceptó el desistimiento de las pretensión de la demanda sin condena en costa, por lo que es procedente lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que el original del proceso se encuentra en las bodegas de la Rama Judicial, se ordenará a la Jefe de Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial – Seccional Bolívar, que haga llegar el original del proceso de la referencia a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que realice el desglose la documentación que sirvió como garantía de la obligación y una vez cumplido lo ordenado remítase nuevamente el proceso al archivo central con las copias del proceso desarchivado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Desglose la documentación que sirvió de garantía de la obligación, a favor de la parte demandante con la constancia de que el mismo fue ejecutado dentro del proceso, donde se profirió auto de seguir adelante la ejecución, y terminó por desistimiento de las pretensiones contra el demandado, previo pago del arancel judicial.

SEGUNDO: Se ordenará a la Jefe de Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial – Seccional Bolívar, que haga llegar el original del proceso de la referencia a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que realice el desglose la documentación que sirvió como garantía de la obligación. Por secretaria librese el archivo correspondiente.

TERCERO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, una vez cumplido lo ordenado en el numeral primero, remítase nuevamente el proceso al archivo central con las copias del proceso desarchivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPDASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2013-00473-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD NEUMATICA DEL CARIBE S.A
DEMANDADO	LUIS CARLOS BENITOREVOLLO GOMEZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	16

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 12 a 14 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$4.288.365 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de \$4.288.365 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 42	\$10.523.051 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CP 50	\$4.622.474,13 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 7	\$3.785.709,17 ✓
Liquidación Adicional del crédito Nro. 03 / CE 16	\$4.288.365
Liquidación de costas / CP 45	\$859.045 ✓

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n>, para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 51 CM 10 CE 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2011-00498-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	ALFREDO MARIMON GARCIA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	47

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DÍAS	DÍAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 4.343.180,00	28,37	360	11	37649	dic-19	2019
\$ 4.343.180,00	28,16	360	31	105317	ene-20	
\$ 4.343.180,00	28,59	360	29	100027	feb-20	
\$ 4.343.180,00	28,43	360	31	106327	mar-20	
\$ 4.343.180,00	28,04	360	30	101486	abr-20	
\$ 4.343.180,00	27,20	360	31	101727	may-20	
\$ 4.343.180,00	27,18	360	30	98373	jun-20	
\$ 4.343.180,00	34,16	360	31	127757	jul-20	
\$ 4.343.180,00	27,44	360	31	102625	ago-20	
\$ 4.343.180,00	27,53	360	30	99640	sep-20	
\$ 4.343.180,00	27,14	360	31	101503	oct-20	
\$ 4.343.180,00	26,76	360	30	96853	nov-20	
\$ 4.343.180,00	26,19	360	31	97950	dic-20	
\$ 4.343.180,00	28,98	360	31	108384	ene-21	
\$ 4.343.180,00	26,31	360	28	88876	feb-21	
\$ 4.343.180,00	26,12	360	31	97688	mar-21	
\$ 4.343.180,00	25,97	360	30	93994	abr-21	
\$ 4.343.180,00	25,83	360	31	96603	may-21	
\$ 4.343.180,00	25,82	360	16	49840	jun-21	
INTERESES MORATORIOS			\$ 1.812.617,73			

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$1.812.617,73** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 864 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11 2 5 1.2 y 11 2 5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Liquidación inicial del crédito Fl. 41 CP	\$ 11.374.223,83
Liquidación adicional del crédito Fl. 11 CE	\$ 3.457.159,22
Liquidación adicional del crédito Fl. 35 CE	\$887.922,13
Liquidación adicional del crédito Fl. 47 CE	\$1.812.617,73
Liquidación de costas Fl 22 CP	\$ 432.006

Se le informa a la Secretaría que en el referente proceso se han pagado títulos judiciales, por valor de \$3.185.042, por lo tanto, se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, realice los descuentos sobre aquella suma.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

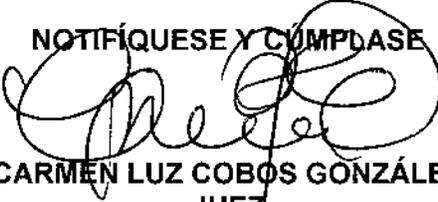
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIIRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 45-19 CE 47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2014-00280-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	BELKY BARON GUENDIA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	16

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 21 de junio de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 25 de febrero de 2015 hasta el 30 de abril de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 5 de marzo de 2015 (Fl. 25 CP) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por el despacho mediante auto 29 de mayo de 2015, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde 26 de febrero de 2015 hasta el 30 de abril de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$12.221.977,53** por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 29 CP	\$ 11.042.753,40
Liquidación adicional del crédito Fl. 16 CE	\$ 12.221.977,53
Liquidación de costas Fl 6 CM	\$ 1.167.663

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 29-06 CE 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
RADICADO	13001-40-03-009-2009-00244-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA NAZLY Y OTROS
ASUNTO	ALLEGAR NOTA DE DEVOLUTIVA ORIP
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	91

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia a fl. 86 del cuaderno de ejecución, email enviado por el doctor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, en su calidad de Conciliador de Régimen de Insolvencia de persona natural no Comerciante, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, en el que adjunta CONSTANCIA DE NO ACUERDO -FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ESTUARDO HERRERA CASTELLO; sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 3 de octubre de 2018, el despacho revoco el auto de fecha 11 de julio de 2018 y negó la suspensión del proceso allegado por el conciliador Eduardo Enrique Pardo Daza, por cuanto el señor ESTUARDO HERRERA CASTELLO, identificado con C.C. N° 9.059.986 no funge como parte dentro del proceso.

Por otra parte, se observa a fl. 81 del cuaderno antes mencionado, nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA en el que comunican lo siguiente:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1
Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:36:23 am

El documento OFICIO Nro 1003 del 03-08-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de CARTAGENA fue presentado para inscripción como actividad de registro de documentos con Radicación: 2021-000-0-1089 vinculada a la Estrategia Insolvencia y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforma con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1879 de 2018 (Decreto de Regalado de Instrumentos Públicos) se inscribió y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICIÓN CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1821 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1879 DE 2012 Y ART. 498 DEL CGP). SEÑOR USUARIO NO PROCEDE TODA VEZ QUE EXISTEN EMBARGOS VIGENTES.

ANOTACIÓN N° 10 DEL FOLIO 4060-123536

RADICACIÓN 2008-000-0-17051 DEL 24/8/2008
DOC OFICIO 1748 DEL 08/8/2008
OFICINA DE ORIGEN JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
VALOR ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN EMBARGO SUBJETIVO CON ACCIÓN MIXTA NATURAL EZA JURÍDICA 0428
MODALIDAD
COMENTARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)
A HERRERA BARRIOS ESTUARDO - CC 13181334 PARTICIPACIÓN
A HERRERA BARRIOS FAMILIA - CC 45490017 PARTICIPACIÓN
A HERRERA BARRIOS YOLANDA - CC 45501481

ANOTACIÓN N° 11 DEL FOLIO 4060-123536

RADICACIÓN 2011-000-0-16603 DEL 30/8/2011
DOC OFICIO AAC-OFI-0027548-2011 DEL 16/8/2011
OFICINA DE ORIGEN TENDORERA DISTRITAL DE CARTAGENA
VALOR ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NATURAL EZA JURÍDICA 0444
MODALIDAD
COMENTARIO ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)
DE TENDORERA DISTRITAL DE CARTAGENA - SE 101341363 PARTICIPACIÓN

UNA VEZ SE HUBIERAN LAID CALAMIDAD QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, PREFERIR HACER SUJECIÓN EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO Y FUERA, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

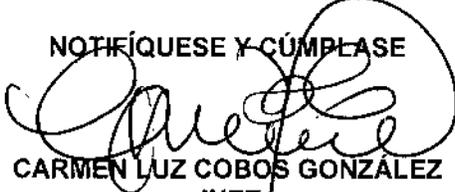
CUANDO LA OFICINA O LA CALAMIDAD QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DEL DOCUMENTO NO SEA SU SUJETIVA, SE CONSIGUIERE EL PAGO DE 10 NO DERECHO DE PRODUCCIÓN PAGO EN CASO DE SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS REFERIDOS EN EL CUARTO (4) LÍNEAS CALAMIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL AUTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ EL REGISTRO O DE EMBARGO EL DOCUMENTO INSCRITO.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese al proceso CONSTANCIA DE NO ACUERDO –FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ESTUARDO HERRERA CASTELLO, quien no hace parte del proceso.

SEGUNDO: Alléguese al proceso nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, en el que comunica lo expuesto en la parte motiva; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 216 -33 – 74 -33 -33 CE 91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2013-00317-00
DEMANDANTE	PLURAL S.A.
DEMANDADO	ANGEL CUSTODFIO ZABALETA
ASUNTO	NIEGA FECHA DE REMATE Y ORDENA ACTUALIZAR AVALUO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	206

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, para resolver solicitud de fecha de remate presentada por la demandante, empero, se advierte que si bien se encuentra aprobado el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-258513, como consta en auto de 27 de octubre de 2020, y el mismo data del 26 de junio de 2019 tal como se vislumbra a fl. 101 del CE, es decir, que se encuentra desactualizado, por lo tanto, se conminará a las partes para que lo alleguen nuevamente.

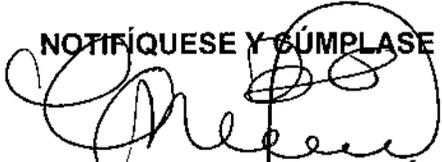
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha de remate por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble distinguido con FMI 060-248454

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 206 -47 -199 CE 206



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO 2021

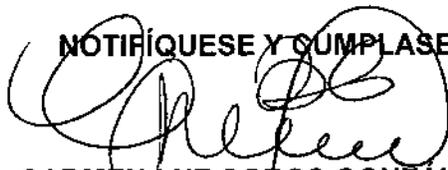
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-010-2014-00606-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULSEP
DEMANDADO	ROSA AMELIA PEÑA LAFURIE
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	62

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez al cajero pagador de COLPENSIONES S.A, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, y comunicado con oficio N° OECEM-19 n° - 3035 de fecha 25 de junio de 2021, visto a fl. 59 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 19- 5 CE 62



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2016-00346-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	INDIRA LUZ ANDRADE NIEVES
ASUNTO	ALLEGAR NOTA DEVOLUTIVA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	19

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA, en el que informan lo siguiente:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1
Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 04:03:42 pm

El documento OFICIO No 2006 del 19-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CARTAGENA fue presentado en inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-030-6-4385 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-030-1-34138

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1578 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inscribió y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

I: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 158 DE 1994). ANOTACIÓN: N° 8 DEL FOLIO #080-102854

RADICACIÓN 2011-030-6-0013 DEL 17/07/2011
DOC ESCRITURA 2098 DEL 03/8/2011
OFICINA DE ORIGEN NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA
VALOR ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR NATURALEZA JURIDICA 0304
MODALIDAD
COMENTARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. (-) TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

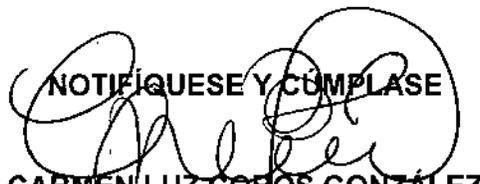
DE ANDRADE NIEVES INDIRA LUZ - CC 30669108 X PARTICIPACIÓN
A RODRIGUEZ FAJARDO JOSE VICTOR - CC 8741329

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2015-00011-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	ANA SARMIENTO LORA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	33

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO	
\$ 23.082.195,00	27,18	360	13	226552	jun-20	2020	
\$ 23.082.195,00	34,16	360	31	678976	jul-20		
\$ 23.082.195,00	27,44	360	31	545407	ago-20		
\$ 23.082.195,00	27,53	360	30	529544	sep-20		
\$ 23.082.195,00	27,14	360	31	539444	oct-20		
\$ 23.082.195,00	26,76	360	30	514733	nov-20		
\$ 23.082.195,00	26,19	360	31	520561	dic-20		
\$ 23.082.195,00	28,98	360	31	576016	ene-21		2021
\$ 23.082.195,00	26,31	360	28	472339	feb-21		
\$ 23.082.195,00	26,12	360	31	519170	mar-21		
\$ 23.082.195,00	25,97	360	30	499537	abr-21		
\$ 23.082.195,00	25,83	360	31	513406	may-21		
\$ 23.082.195,00	25,82	360	10	165551	jun-21		
INTERESES MORATORIOS				\$ 6.301.234,06			

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$6.301.234,06** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 37 CP	\$ 36.847.261,99 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 7 CE	\$ 20.075.238,99 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 15 CE	\$4.886.628,62 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 20 CE	\$3.397.218,22 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 33 CE	\$6.301.234,06
Liquidación de costas Fl 42 CP	\$ 1.836.853,65 ✓

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5 1.2 y 11.2.5 1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 15 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se le informa a la Secretaría que en el referente proceso se han pagado títulos judiciales, por lo tanto, se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, realice los descuentos sobre aquella suma.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 46 CM 26 CE 33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2015-00558-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ISLE DEL PILAR SARABRACH
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 55

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 53 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada ISLE DEL PILAR SARABRACH como empleada de REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

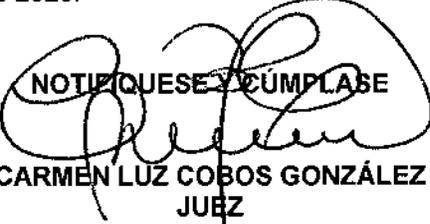
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$36.495.853.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$36.495.853.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-011-2010-00929-00
DEMANDANTE	CONDominio TERRANOVA DE INDIAS
DEMANDADO	SEBASTIAN MERLANO MENDOZA
ASUNTO	NIEGA SUSTITUCIÓN DE PODER
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	108

Obra a fl. 94 memorial poder suscrito por el Dr. BAIRON BUITRAGO MUÑOZ, en el que sustituye poder a la Dra. YARLIS SOFIA CARDOZO MECEA; sin embargo, revisado el proceso se observa que el Dr. Buitrago no está legitimado para actuar dentro del proceso; por lo que no , procede aceptar la sustitución de poder que le fue conferido a la Dra. CARDOZO.

Por otra parte, se observa que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2015, se decretó terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se decretó levantamiento de medida, comunicando lo antes dicho a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS mediante oficio N° OECM 4140 de fecha 1 de julio de 2021 y poniendo a disposición el embargo del remante comunicado con oficio N° OECM-4141 al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA a favor del proceso con radicado 2011-00397.

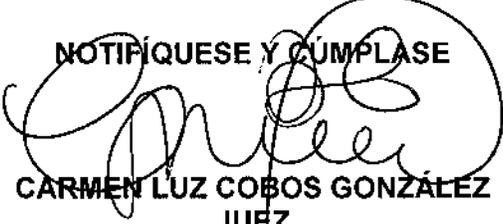
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA aceptar sustitución de poder por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, enviar al archivo central la documentación que fue generada después del archivo del proceso para que sea anexado al mismo, donde consta que se libraron los oficios de levantamiento de medida y colocado a disposición remanente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

5 AGO. 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2012-00428-00
DEMANDANTE	EMIRO PALECIA
DEMANDADO	JOSE LUIS TAPIAS NAVARRO Y JHON MACIAS ROMERO
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	106

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 85 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el demandado JHON MACIAS ROMERO al Dr. JHONNY BLANCO HERRERA.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica el (la) doctor (a) JHONNY BLANCO HERRERA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.128.047.364 y la tarjeta de abogado (a) No. 266230, para actuar como apoderado judicial del demandado JHON MACIAS ROMERO, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 99 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ 106



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-011-2014-00835-00
DEMANDANTE	JOSE ALCIDES ARISTIZABAL BUITRAGO
DEMANDADO	ROMAN AYALA SANMARTIN
ASUNTO	ALLEGAR INFORME Y NIEGA ABRIR INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

Visto el auto que antecede y el memorial obrante a fl. 30 del cuaderno de ejecución, mediante el cual el Dr. EDWIN ANILLO LORA, rinde informe de la gestión realizada dentro del proceso de la referencia manifestando que como prueba de ello se tiene todas las gestiones realizadas desde la contratación del demandante para la elaboración, presentación a todo costo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía con medidas cautelares de registro de embargo, pagando todo los costos y la misma se dictó sentencia y se mantuvo las medidas cautelares, remitiendo el proceso a los juzgados de ejecución hasta fecha 25 de marzo de 2021 que se le revocó el poder.

A renglón siguiente, solicita incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado antes mencionado en contra de los señores SELISBETH MARÍA BADILLO TRUYOL, KLEYDY JULIETH ARISTIZABAL BADILLO y ALCIDES DUVAN ARISTIZABAL BADILLO, sucesores del finado JOSE ALCIDES ARISTIZABAL BUITRAGO (Q.E.P.D.), demandante, al respecto, enseña el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso:

"(...) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Revisada la solicitud, se evidencia que la providencia que revocó el poder conferido por el demandante JOSE ALCIDES ARISTIZABAL BUITRAGO (Q.E.P.D.) al Dr. EDWIN ANILLO LORA quedó notificada por anotación en estados Nro.017 de 25 de marzo de 2021, de igual forma, se observa que el incidente promovido por el abogado, data de 26 de julio de 2021, por lo que excede el termino el término señalado por la norma citada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no procederá a dar apertura al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS ya que no cumple los requisitos en la norma transcrita.

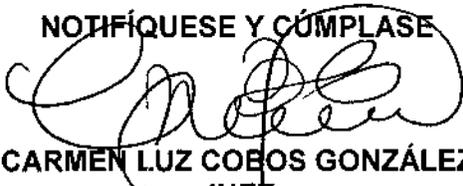
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso informe rendido por el Dr. EDWIN ANILLO LORA, manifestando que como prueba de ello se tiene todas las gestiones realizadas desde la contratación del demandante para la elaboración, presentación a todo costo de la demanda

ejecutiva de mínima cuantía con medidas cautelares de registro de embargo, pagando todo los costos y la misma se dictó sentencia y se mantuvo las medidas cautelares, remitiendo el proceso a los juzgados de ejecución hasta fecha 25 de marzo de 2021 que se le revoco el poder; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: NIEGA ABRIR INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS presentado por el Dr. EDWIN ANILLO LORA en contra de los señores SELISBETH MARÍA BADILLO TRUYOL, KLEYDY JULIETH ARISTIZABAL BADILLO y ALCIDES DUVAN ARISTIZABAL BADILLO, sucesores del finado JOSE ALCIDES ARISTIZABAL BUITRAGO (Q.E.P.D.) demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 8 - 8 - 10 CE 32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2012-00703-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	EDITH MAQUILON PEÑA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 07

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 53 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada EDITH MAQUILON PEÑA como empleada de ISLA REAL TIERRA BOMBA S.A.S., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

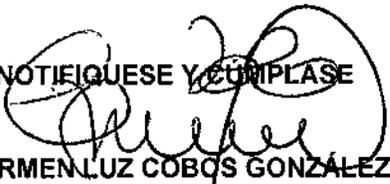
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de ISLA REAL TIERRA BOMBA S.A.S. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$11.052.405.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$11.052.405.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmogena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2016-00891-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA PALENCIA ALTAMAR
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 39

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 37 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada SANDRA MILENA PALENCIA ALTAMAR como empleada de THE CLOCK PUB S.A.S., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de THE CLOCK PUB S.A.S. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$77.000.000.00 Mcte.

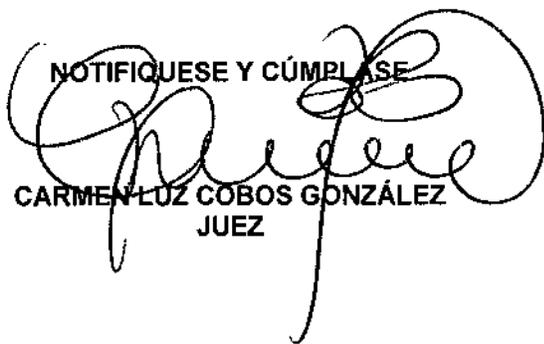
Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$77.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2016-00748-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULGAR
DEMANDADO	RODRIGO MANUEL ARRIETA PIÑERES
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI AUTO 14-04-2021)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 34

Se encuentra el expediente al despacho con solicitud radicada por la parte demandada RODRIGO MANUEL ARRIETA PIÑERES, quien solicita la entrega de depósitos judiciales remanentes en el proceso.

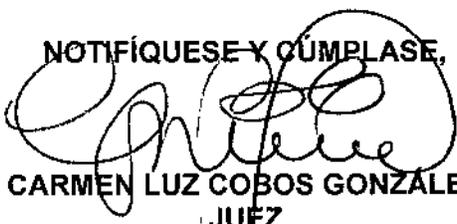
Revisado el expediente se observa que el levantamiento de las medidas cautelares se comunicó mediante oficios Nro. OECM-1634 y la OFICINA DE EJECUCION mediante respuesta 5551 de 18 de mayo de 2021 autorizó la entrega a favor del demandado de la suma de \$2.487.107, sin que se evidencie en el PTW del BANCO AGRARIO que reposen títulos judiciales a su favor.

No obstante, el demandado puede solicitar ante los canales dispuestos por el BANCO AGRARIO la relación de depósitos que se han constituido en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: PONGASE en conocimiento de la parte demandada RODRIGO MANUEL ARRIETA PIÑERES que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
 JUEZ

DMV/ CP 42-16/ CE 95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2016-00934-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.-CESIONARIA RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	CARMENZA CASTRO CUENTAS
ASUNTO	REQUERIMIENTO NIEGA MEDIDA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 52

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de inmovilización del vehículo de placas MUL-976 de propiedad de la demandada, revisado el expediente se observa que al abogado CARLOS OROZCO TATIS no se le reconoció personería jurídica para actuar en representación de la cesionaria RF ENCORE S.A.S., así se dijo en el numeral tercero del auto 13 de febrero de 2019, en el cual se señaló que a quien suscribió la cesión del crédito no le fue atribuida la facultad de otorgar poderes en nombre de la cesionaria.

Sin embargo, llama la atención del despacho que al abogado mediante oficio Nro. 1371 de 12 de noviembre de 2020 se le comunicó la autorización de entrega de depósitos judiciales por las sumas de \$5.516.000 y \$2.047.000 con abono a cuenta, pese a que en el proceso no ha sido reconocido como apoderado de la cesionaria RF ENCORE S.A.S., y que en la orden de entrega proferida en auto de 28 de febrero de 2018 se dejó expresamente resuelto que la entrega del dinero debía hacerse al demandante o a quien tuviere facultad expresa para recibir en nombre de este al momento de la entrega; y para el caso concreto, al no estar reconocido el abogado CARLOS OROZCO TATIS como vocero judicial de RF ENCORE S.A.S. no procedía la entrega de dinero a su nombre.

Por lo anterior se requerirá a la COORDINADORA y SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION para que rindan un informe sobre lo acontecido.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la inmovilización del vehículo de placas MUL-976, por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la COORDINADORA DE EJECUCION ROXANA FADUL OSSA y a la PUG-12 CON FUNCIONES SECRETARIALES YESICA BARRIOS ARRIETA para que en el término de tres (03) días, rindan informe sobre la entrega de dinero a favor del abogado CARLOS OROZCO TATIS quien no tiene poder para actuar en representación de RF ENCORE S.A.S. Cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFIQUESE Y SÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2013-00789-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MARIA ACOSTA PERTUZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	6

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 22 de junio de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 14 de octubre de 2015 hasta el 30 de abril de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 22 de octubre de 2015 (Fl. 33 CP) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por el despacho mediante auto 23 de noviembre de 2015, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 14 de octubre de 2015 hasta el 30 de abril de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$ 13.031.086,96 por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 38 CP	\$ 13.396.906
Liquidación adicional del crédito Fl. 6 CE	\$ 13.031.086,96
Liquidación de costas Fl 42 CP	\$ 856.254

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww`JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u>

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 40 CM 7 CE 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

5 AGO. 2021

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2017-00062-00
DEMANDANTE	ZORANYI FLORES
DEMANDADO	JORGE PERTUZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	83

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 77 a 79 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$1.632.000 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$1.632.000** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 5	\$4.032.000
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 83	\$1.632.000
Liquidación de costas / CP 54	\$427.450

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

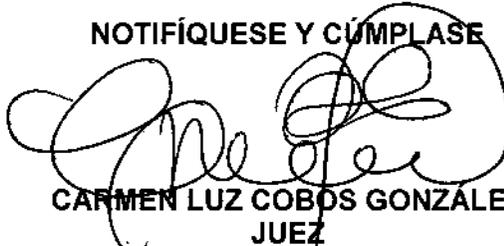
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 58 CM 19 CE 83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2003-00574-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO CAMARGO MOSCOTES
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 11

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 08 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada MARIA DEL ROSARIO CAMARGO MOSCOTES como empleada de MEGAMOVIMIENTOS LTDA, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de MEGAMOVIMIENTOS LTDA Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$8.867.005.00 Mcte.

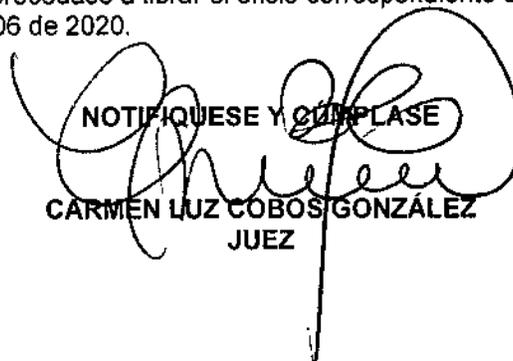
Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$8.867.005.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA / ACUMULADO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2012-00130-00
DEMANDANTE	FRANKLIN MARTINEZ GABRIEL ANGEL MUÑOZ OSORIO –ACUMULADO
DEMANDADO	ANGEL VILLALOBOS CERVANTES
ASUNTO	SEÑALA FECHA DE REMATE
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	185

Mediante memorial obrante a folio 179 del cuaderno de ejecución, los señores BERNARDO FUENTES TABOADA y ALFREDIS VILLALOBOS CERVANTES solicitaron la suspensión del proceso aduciendo que en el JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA cursa proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el inmueble distinguido con FMI 060-9984, por lo que solicitan que no se fije fecha de remate sobre el referido bien.

Sin embargo, se advierte que aquellos no son parte dentro del proceso, ni terceros, por lo que el momento oportuno para alegar alguna posesión expiró cuando no se presentaron las oposiciones dentro de los terminos de Ley. Actualmente el bien inmueble FMI 060-9984, secuestrado desde el 6 de mayo de 2015, sin que se hubiera interpuesto oposición, por lo que no se dará trámite a la petición de suspensión del proceso por prejudicialidad.

Ahora bien, advierte el despacho que el Secuestre de este proceso ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que se relevará del cargo y se requerirá para que haga entrega del inmueble so pena de dar aplicaciones a las sanciones de Ley.

Finalmente se advierte que el apoderado judicial del remanentista pide que se fije fecha de remate, de lo cual se accederá por ser procedente, y no encontrarse vicio o irregularidad en el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO dar trámite a la solicitud que elevaron los señores BERNARDO FUENTES TABOADA y ALFREDIS VILLALOBOS CERVANTES, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el 14 de septiembre de 2021 a las horas 2:00 PM, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el F.M.I. 060-9984, de propiedad del demandado ANGEL CUSTODIO VILLALOBOS CERVANTES, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de \$362.863.500.

Secuestre: LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL

TERCERO: La licitación comenzará a las DOS DE LA TARDE y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

CUARTO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, y se podrá acceder a la misma a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ODFjZjMzZmYtODAzNS00ZGM2LTk4NDgtOGI0MGY0N2I4ZDNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2235523ffc-f29b-454c-a9c6-7775fac6a896%22%7d

SE INFORMA, que la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de posturas, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/49>

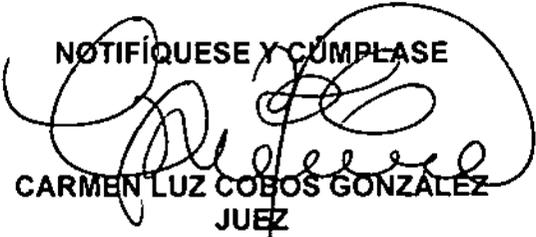
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C.S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G. del P.; por lo que se recomienda a los interesados hacer sus posturas con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

SEXTO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad.

SEPTIMO: Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, en caso de no estar ingresado en TYBA, y solicítese al Juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, de no haberse realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/CP. 118-28-06 CE. 185



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2013-00151-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	JAIRO RAMOS CASTRO Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 10 a 12 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$598.240 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$598.240** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 4 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 42	\$2.659.618
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 7	\$2.201.296
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 14	\$598.240
Liquidación de costas / CP 45	\$202.368

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

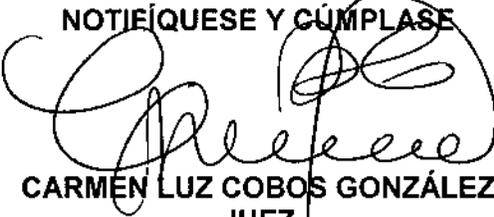
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwy_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMÉN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 50 CM 10 CE 14



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2017-00094-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	EVELYN CALDERA SIERRA
ASUNTO	NIEGA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No. _____	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	66

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el memorialista agrega el valor del capital a los intereses y liquida los mismos desde la exigibilidad de la obligación, siendo que por tratarse de un balance adicional corresponde calcular solo los intereses moratorios causados desde la última sumatoria admitida (fl.11 CE); por lo cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO	
\$ 23.824.601,00	29,98	360	27	535696	abr-19	2019	
\$ 23.824.601,00	29,01	360	31	595158	may-19		
\$ 23.824.601,00	28,95	360	30	574768	jun-19		
\$ 23.824.601,00	28,92	360	31	593312	jul-19		
\$ 23.824.601,00	28,98	360	31	594543	ago-19		
\$ 23.824.601,00	28,98	360	30	575364	sep-19		
\$ 23.824.601,00	28,65	360	31	587773	oct-19		
\$ 23.824.601,00	28,55	360	30	566827	nov-19		
\$ 23.824.601,00	28,37	360	31	582028	dic-19		
\$ 23.824.601,00	28,16	360	31	577720	ene-20		2020
\$ 23.824.601,00	28,59	360	29	548700	feb-20		
\$ 23.824.601,00	28,43	360	31	583259	mar-20		
\$ 23.824.601,00	28,04	360	30	556702	abr-20		
\$ 23.824.601,00	27,20	360	31	558025	may-20		
\$ 23.824.601,00	27,18	360	30	539627	jun-20		
\$ 23.824.601,00	34,16	360	31	700814	jul-20		
\$ 23.824.601,00	27,44	360	31	562949	ago-20		
\$ 23.824.601,00	27,53	360	30	546576	sep-20		
\$ 23.824.601,00	27,14	360	31	556794	oct-20		
\$ 23.824.601,00	26,76	360	30	531289	nov-20		
\$ 23.824.601,00	26,19	360	31	537304	dic-20		
\$ 23.824.601,00	28,98	360	31	594543	ene-21	2021	
\$ 23.824.601,00	26,31	360	28	487531	feb-21		
\$ 23.824.601,00	26,12	360	31	535868	mar-21		
\$ 23.824.601,00	25,97	360	30	515604	abr-21		
\$ 23.824.601,00	25,83	360	8	136753	may-21		

INTERESES MORATORIOS	\$ 14.275.528,85
-----------------------------	-------------------------

Por consiguiente el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada, en la suma de **\$14.275.528,85** por concepto de intereses moratorios a corte 8 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Liquidación inicial del crédito / CE 11	\$46.779.975,93
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 67	\$14.275.528,85
Liquidación de costas / CP 52	\$3.161.490

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

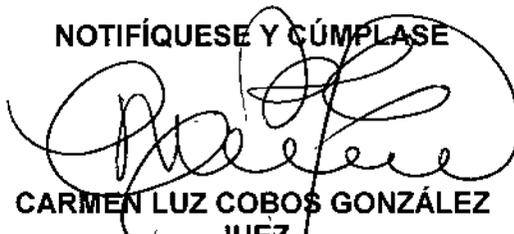
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2014-00165-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD
DEMANDADO	DENIS EDUARDO MENDOZA CARDENAS MANUEL ESTEBAN CUENTAS ARRIETA
ASUNTO	OFICIAR A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO	FOLIO 133

Ingresa nuevamente al despacho el proceso de la referencia con solicitud allegada por el cajero pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES mediante el cual informar que sobre el 25% de la mesada pensional del demandado pesa una medida de embargo por alimentos decretada por el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE CARTAGENA dentro del proceso 13001311000420130035900, por lo que solicita que se le ratifique la orden de aplicación de la medida cautelar decretada mediante auto de 31 de marzo de 2014 decretada por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA a la luz de las normas particulares que gobiernan el régimen del sector defensa.

En esta ocasión el despacho le reitera al cajero pagador que debe dar aplicación a la medida cautelar ordenada, pues si bien antecede un embargo por una obligación alimentaria, este ocupa el 25% de la mesada pensional del demandado y es posible aplicar la medida en lo que refiere al 25% restante sin que con ello se exceda el límite autorizado por el legislador, pues si bien el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 numeral 5°, establece la inembargabilidad de las pensiones y demás prestaciones reconocidas por la ley, exceptuó aquellos que se originen en embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas.

En el mismo sentido, el artículo 3° del Decreto 994 de 2003 establece lo siguiente: "*En cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios. Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las cajas de compensación familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional.*"(Subrayado fuera del texto)

En atención a las normas transcritas se le requerirá enérgicamente al pagador dar aplicación inmediata a la medida cautelar ordenada por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en auto de 31 de marzo de 2014, pero hasta el porcentaje que no exceda el 50% de la mesada pensional del demandado, es decir, por el 25%, pues el 25% restante se encuentra retenido por el embargo por alimentos decretado por el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE CARTAGENA dentro del proceso 13001311000420130035900.

Por otro lado, la parte demandante presentó solicitud de requerimiento a cajero pagador de COLPENSIONES S.A. por haber desatendido la orden de embargo comunicada mediante oficio OECM 0236, solicitud procedente, por lo que se concederá.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR ENERGICAMENTE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL para que proceda a tomar atenta nota de la orden de embargo ordenada por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en auto de 31 de marzo de 2014, toda vez que en el caso concreto es procedente por ser el demandante una cooperativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

INFORMESE al pagador, que deberá dar aplicación a lo ordenado hasta el porcentaje que no exceda el 50% de la mesada pensional del demandado, es decir, por el 25%, pues el 25% restante se encuentra retenido por el embargo por alimentos decretado por el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE CARTAGENA dentro del proceso 13001311000420130035900. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

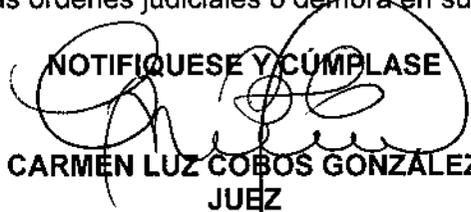
SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al cajero pagador de COLPENSIONES S.A. para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 31 de marzo de 2014 proferida por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA comunicada con oficio OECM 964 recibido el 15 de febrero de 2017 y proceda a efectuar los descuentos ordenados a la demandada MANUEL ESTEBAN DE CUENTAS ARRIETA.

Póngase en conocimiento de la requerida que la medida es procedente en tanto que el crédito es a favor de una cooperativa, tal como lo establece el artículo 156 del C.G. del P. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

POR SECRETARIA, prevéngase en el oficio a ambos pagadores que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se les ordenará que respondan solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$70.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2014-00165-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	DENNIS MENDOZA Y OTRO
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	128

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADADO	AÑO
\$ 13.637.102,19	27,53	360	30	312858	sep-20	2020
\$ 13.637.102,19	27,14	360	31	318707	oct-20	
\$ 13.637.102,19	26,76	360	30	304107	nov-20	
\$ 13.637.102,19	26,19	360	31	307551	dic-20	
\$ 13.637.102,19	28,98	360	31	340314	ene-21	2021
\$ 13.637.102,19	26,31	360	28	279061	feb-21	
\$ 13.637.102,19	26,12	360	31	306729	mar-21	
\$ 13.637.102,19	25,97	360	30	295130	abr-21	
\$ 13.637.102,19	25,83	360	31	303323	may-21	
\$ 13.637.102,19	25,82	360	30	293425	jun-21	
INTERESES MORATORIOS			\$ 3.061.203,67			

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$3.061.203,67** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 27 CP	\$ 21.021.644,96 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 53 CP	\$ 12.050.512,33 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 44 CE	\$10.178.642,24 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 62 CE	\$2.553.452,68 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 93 CE	\$3.692.737,87 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 53 CE	\$3.061.203,67 ✓
Liquidación de costas Fl 32 CP	\$ 1.418.431 ✓

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 15 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se le informa a la Secretaría que en el referente proceso se han pagado títulos judiciales, por lo tanto, se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, realice los descuentos sobre aquella suma.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 58 CM 28 CE 129



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2019-00092-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA AGENTARIA COLOMBIA S.A. -FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SUBROGATARIO
DEMANDADO	ESTARTER S.A.S, JAIROPOVEDA CURVO Y SANDRA JOHANA BAQUERO RAMIRES
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	83

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a folio 81 del CE, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 37.102.500,00	28,37	360	11	321627	dic-19	2019
\$ 37.102.500,00	28,16	360	31	899694	ene-20	
\$ 37.102.500,00	28,59	360	29	854501	feb-20	
\$ 37.102.500,00	28,43	360	31	908321	mar-20	
\$ 37.102.500,00	28,04	360	30	866962	abr-20	
\$ 37.102.500,00	27,20	360	31	869023	may-20	
\$ 37.102.500,00	27,18	360	30	840372	jun-20	
\$ 37.102.500,00	34,16	360	31	1091391	jul-20	
\$ 37.102.500,00	27,44	360	31	876691	ago-20	
\$ 37.102.500,00	27,53	360	30	851193	sep-20	
\$ 37.102.500,00	27,14	360	31	867106	oct-20	
\$ 37.102.500,00	26,76	360	30	827386	nov-20	
\$ 37.102.500,00	26,19	360	31	836754	dic-20	2020
\$ 37.102.500,00	28,98	360	31	925893	ene-21	
\$ 37.102.500,00	26,31	360	28	759241	feb-21	
\$ 37.102.500,00	26,12	360	31	834518	mar-21	
\$ 37.102.500,00	25,97	360	30	802960	abr-21	
\$ 37.102.500,00	25,83	360	31	825252	may-21	
\$ 37.102.500,00	25,82	360	20	532215	jun-21	2021
INTERESES MORATORIOS				\$ 15.591.099,18		
CAPITAL				\$ 37.102.500,00		
TOTAL				\$ 52.693.599,18		

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$52.693.599,18** por concepto de capital más intereses moratorios causados desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 20 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA,** hacer entrega

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 15 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

a la parte demandante BANCO BBVA S.A, a través de los títulos judiciales, lo correspondiente al pago del crédito, priorizando el pago de las costas a favor del demandante. Se pone de presente que el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. no ha presentado liquidación de crédito.

BANCO BBVA	Liquidación inicial del crédito CE 63	\$ 81.763.336.01
	Liquidación de costas CP 150	\$7.022.400 (prioridad pago)
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	Liquidación del crédito	\$52.693.599,18

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

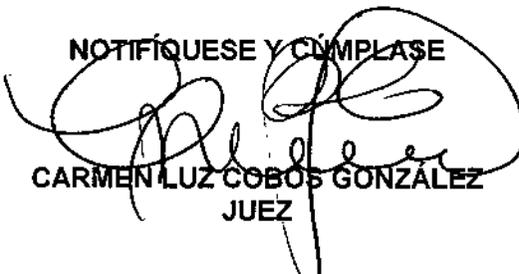
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZjwv_JrZnH-pNmTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2014-00356-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	ARNOLD GOMEZ ESPINOZA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	86

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 10.682.680,00	34,16	360	31	314237	Jul-20	2020
\$ 10.682.680,00	27,44	360	31	252420	ago-20	
\$ 10.682.680,00	27,53	360	30	245078	sep-20	
\$ 10.682.680,00	27,14	360	31	249660	oct-20	
\$ 10.682.680,00	26,76	360	30	238224	nov-20	
\$ 10.682.680,00	26,19	360	31	240921	dic-20	
\$ 10.682.680,00	28,98	360	31	266586	ene-21	2021
\$ 10.682.680,00	26,31	360	28	218603	feb-21	
\$ 10.682.680,00	26,12	360	31	240277	mar-21	
\$ 10.682.680,00	25,97	360	30	231191	abr-21	
\$ 10.682.680,00	25,83	360	31	237610	may-21	
\$ 10.682.680,00	25,82	360	9	68957	jun-21	
INTERESES MORATORIOS				\$ 2.803.764,32		

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$2.803.764,32** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 9 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 38 CP	\$ 12.388.952 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 44 CP	5.550.956 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 38 CE	\$9.376.911 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 73 CE	\$3.887.780,20 ✓
Liquidación adicional del crédito Fl. 86 CE	\$2.803.764,32

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11 2 5 1 2 y 11 2 5 1 3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Liquidación de costas FI 28-32 CP	\$ 955.734
-----------------------------------	------------

Se le informa a la Secretaría que en el referente proceso se han pagado títulos judiciales, por lo tanto, se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, realice los descuentos sobre aquella suma.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

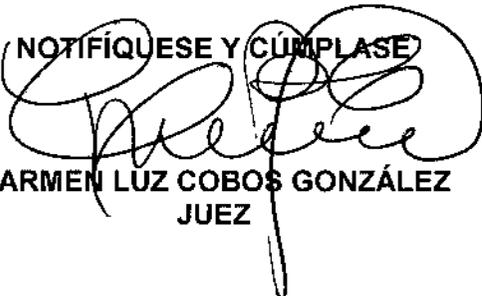
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 46 CM 13 CE 86



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2013-00239-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MARLON MAZA PADILLA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	7

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 21 de junio de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 20 de agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 7 de octubre de 2013 (Fl. 73 CP) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por el despacho mediante auto 9 de noviembre de 2015, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde 20 de agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$ 21.258.816,25 por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, que proceda a liquidar las costas, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 80 CP	\$ 23.225.526
Liquidación adicional del crédito Fl. 7 CE	\$ 21.258.816,25
Liquidación de costas	\$ -----

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

CUARTO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 83 CE 7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2014-00040-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MARTHA CASIANI GARCÍA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	7

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 22 de junio de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 14 de enero de 2015 hasta el 30 de abril de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 27 de febrero de 2015 (Fl. 38 CP) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por el despacho mediante auto 19 de marzo de 2015, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 14 de enero de 2015 hasta el 30 de abril de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$ 13.972.146,87 por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 43 CP	\$ 12.226.770,23
Liquidación adicional del crédito Fl. 7 CE	\$ 13.972.146,87
Liquidación de costas Fl 46 CP	\$ 1.116.372

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

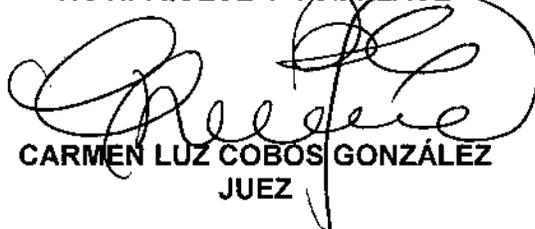
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwwJrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u>

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-carategena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 49 CM 8 CE 7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2013-00291-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	KELLY NARVAEZ BERRIO Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 6 a 8 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$1.926.419 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$1.926.419** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 42	\$7.776.969,15
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 5	\$6.004.391
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 10	\$1.926.419
Liquidación de costas / CP 43	\$673.047

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

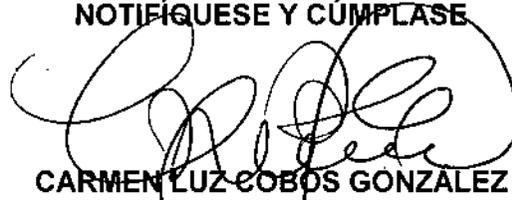
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 50-08 CE 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2018-00625-00
DEMANDANTE	GEYDIS MORELO MANCO
DEMANDADO	JUANA ESPINOSA DIAZ Y OTRO
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no tiene en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 31 de julio de 2018, lo que conlleva a que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios superen el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 12.000.000,00	30,05	360	1	10017	Jul-18	
\$ 12.000.000,00	29,24	360	31	302070	ago-18	
\$ 12.000.000,00	29,72	360	30	297200	sep-18	
\$ 12.000.000,00	29,45	360	31	304317	oct-18	
\$ 12.000.000,00	29,24	360	30	292400	nov-18	
\$ 12.000.000,00	29,10	360	31	300700	dic-18	
\$ 12.000.000,00	28,74	360	31	286980	ene-19	
\$ 12.000.000,00	29,55	360	28	275800	feb-19	
\$ 12.000.000,00	29,06	360	31	300287	mar-19	
\$ 12.000.000,00	29,28	360	30	282800	abr-19	
\$ 12.000.000,00	29,01	360	31	299770	may-19	
\$ 12.000.000,00	28,95	360	30	289500	Jun-19	
\$ 12.000.000,00	28,92	360	31	298840	Jul-19	
\$ 12.000.000,00	28,98	360	31	299460	ago-19	
\$ 12.000.000,00	28,98	360	30	289800	sep-19	
\$ 12.000.000,00	28,65	360	31	286050	oct-19	
\$ 12.000.000,00	28,55	360	30	285500	nov-19	
\$ 12.000.000,00	28,37	360	31	293157	dic-19	2019
\$ 12.000.000,00	28,16	360	31	290987	ene-20	
\$ 12.000.000,00	28,59	360	29	276370	feb-20	
\$ 12.000.000,00	28,43	360	31	298777	mar-20	
\$ 12.000.000,00	28,04	360	30	280400	abr-20	
\$ 12.000.000,00	27,20	360	31	281067	may-20	
\$ 12.000.000,00	27,18	360	30	271800	Jun-20	
\$ 12.000.000,00	34,16	360	31	352987	Jul-20	
\$ 12.000.000,00	27,44	360	31	283547	ago-20	
\$ 12.000.000,00	27,53	360	30	275300	sep-20	
\$ 12.000.000,00	27,14	360	31	280447	oct-20	
\$ 12.000.000,00	26,76	360	30	267600	nov-20	
\$ 12.000.000,00	26,19	360	31	270630	dic-20	2020
\$ 12.000.000,00	28,98	360	31	299460	ene-21	
\$ 12.000.000,00	26,31	360	28	245560	feb-21	
\$ 12.000.000,00	26,12	360	31	269907	mar-21	
\$ 12.000.000,00	25,97	360	30	259700	abr-21	
\$ 12.000.000,00	25,83	360	31	266910	may-21	

INTERESES MORATORIOS	\$ 9.805.093,33
CAPITAL	\$ 12.000.000,00
TOTAL	\$ 21.805.093,33

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito, en la suma de \$21.805.093,33 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA,

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2565 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia

hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 6	\$21.805.093,33
Liquidación de costas / CP 64	\$1.575.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

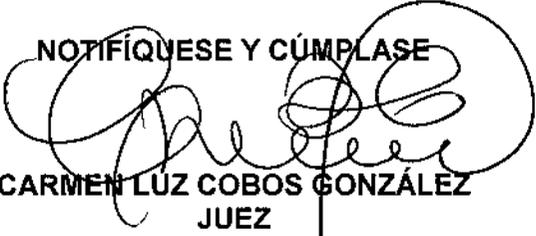
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVWTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 72 CE 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-015-2019-00022-00
DEMANDANTE	ALEX GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO FORERO BLANCO
ASUNTO	OFICIAR AL CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	33

Obra a fl. 29 del cuaderno de ejecución oficio suscrito por el señor CARLOS ARTURO ACOSTA NIÑO, Director de Salarios de la empresa G4S Colombia, en el que manifiesta lo descrito a continuación:



Bogotá D.C., 5 de Julio de 2021

Señores
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Attn. Sra. YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
cjerejcmigena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena.

REF: Respuesta proceso No. 13001-40-03-015-2019-00022-00

Respetados señores:

Atendiendo su comunicado en referencia, G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. informa que los ingresos del año 2021 del señor GUSTAVO ADOLFO FORERO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 73193592 son los siguientes:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDO	1.147.016	755.213	1.107.169	1.022.094	1.173.516	1.147.016
HORAS EXTRAS	593.883	154.634	477.544	284.104	260.444	252.306
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	106.454	78.066	106.454	99.357	106.454	106.454
PENSIÓN	- 81.700	- 86.600	- 73.900	- 54.700	- 57.400	- 56.000
SALUD	- 81.700	- 36.600	- 73.900	- 54.700	- 57.400	- 56.000
EMBARGO	- 101.795	- 24.070	- 186.781	- 57.655	- 82.127	- 75.759
Total general	1.422.158	694.628	1.410.686	1.238.560	1.343.487	1.318.017

Adicionalmente nos permitimos confirmar que el único embargo que a la fecha tiene activo el Sr. Forero es el Oficio 1025 del JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA proceso No.13001400301520190002200 donde el demandante es el señor GONZALEZ HERNANDEZ ALEX ENRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 75165534.

Cualquier información adicional podrá comunicarse enviando su correspondencia al correo carlos.acosta@co.g4s.com o yesika.ruiz@co.g4s.com o comunicándose al teléfono 7054040 en Bogotá.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO ACOSTA NIÑO
Director de Salarios.
G4S Colombia.

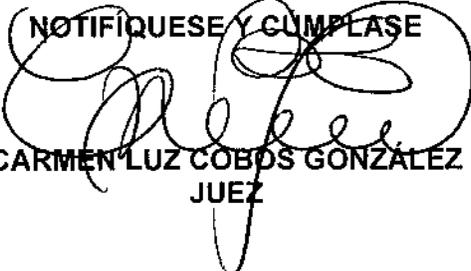
Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita que se le envíe respuesta emitida por el cajero pagador.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso oficio suscrito por el señor CARLOS ARTURO ACOSTA NIÑO, Director de Salarios de la empresa G4S Colombia, en el que manifiesta lo descrito en la parte motiva; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, remitir al correo del apoderado de la parte demandante, respuesta emitida por la empresa G4S Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 34 - 17 CE 33
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-015-2018-00245-00
DEMANDANTE	NESTOR RAUL RIOS GARCIA
DEMANDADO	CARMELINA TORRES VILLAREAL EBERSON ARROYO TORRES
ASUNTO	APROBAR AVALUO CATASTRAL FIJAR FECHA DE REMATE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	90

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre el avalúo comercial del inmueble distinguido con FMI 060-140949 allegado por la parte demandante a folio 49CE, del cual se corrió traslado al demandado por el termino de 10 días.

Revisada la valuación efectuada por el perito HERNANDO SARMIENTO CASTELLON no se argumentan las razones por las cuales se deprecia el valor del bien frente al avalúo catastral, ello porque la ley le otorga al avalúo catastral una plusvalía del 50%, por lo que ante un posible remate el valor catastral del bien corresponde a la suma de \$202.714.500.

En este sentir, el despacho tendrá en cuenta la base catastral certificada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, pues en todo caso, el valor señalado por esta entidad resulta más beneficioso para las partes que integran el litigio, e inclusive se constituye como un garantía real al derecho que le asiste a la demandada, bien es sabido que el remate de un bien implica disminución en el avalúo porque la postura se hace por el setenta por ciento (70%) y por tanto depreciar el bien con un menor valor del aportado hace que sea injusto el disminuyente del bien objeto del remate.

Es obligación de esta sede judicial velar por el equilibrio de las partes dentro del proceso, para garantizar la vigencia del orden justo que pregonan el artículo 2 de la Constitución Política, el cual se encuentra a tono con el derecho fundamental a la igualdad.

Así las cosas, el despacho no aprobará el remate por el avalúo comercial, sino el avalúo catastral que fue adjuntando como soporte con el aumento de ley.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO impartir aprobación al avalúo comercial allegado por la parte demandante por las razones anotadas.

SEGUNDO: En consecuencia, APRUEBASE el avalúo CATASTRAL del inmueble identificado con FMI Nro. 060-140949 de propiedad de la demandada obrante a folio 69 del cuaderno de ejecución del expediente.

TERCERO: Señalar el 22 de septiembre de 2021 a las horas 9:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-140949 de propiedad de la parte demandada, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de \$ 202.714.500

Secuestre: MAURICIO SEGURA PEREZ, quien podrá ser ubicado en barrio Daniel Lemaitre Calle 64 No 17 A 61.

CUARTO: La licitación comenzará a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, y se podrá acceder a la misma a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ODAzM2ZjODktYzE2Yi00YWU4LWI4ZDctMGE4ODgzZGRINDJi%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0b9d024-46fc-4d08-84e0-5d2f621bef9b%22%7d

SE INFORMA, que la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de posturas, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/49>

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C.S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G. del P.; por lo que se recomienda a los interesados hacer sus posturas con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

SEPTIMO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad.

OCTAVO: Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, en caso de no estar ingresado en TYBA, y solicítese al Juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, de no haberse realizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 52 CM 39/ CE 90



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **5 AGO. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-015-2018-00071-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JG INTEGRADORES DE SIETAMAS LTDA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 6.802.388,00	30,05	360	3	17094	Jul-18	
\$ 6.802.388,00	29,91	360	31	175201	ago-18	
\$ 6.802.388,00	29,72	360	30	168472	sep-18	
\$ 6.802.388,00	29,45	360	31	172507	oct-18	
\$ 6.802.388,00	29,24	360	30	165752	nov-18	
\$ 6.802.388,00	29,10	360	31	170457	dic-18	
\$ 6.802.388,00	28,74	360	31	168348	ene-19	
\$ 6.802.388,00	29,55	360	28	156342	feb-19	
\$ 6.802.388,00	29,06	360	31	170222	mar-19	
\$ 6.802.388,00	29,98	360	30	169946	abr-19	
\$ 6.802.388,00	29,01	360	31	169929	may-19	
\$ 6.802.388,00	28,95	360	30	164108	jun-19	
\$ 6.802.388,00	28,92	360	31	169402	Jul-19	
\$ 6.802.388,00	28,98	360	31	169754	ago-19	
\$ 6.802.388,00	28,98	360	30	164278	sep-19	
\$ 6.802.388,00	28,65	360	31	167821	oct-19	
\$ 6.802.388,00	28,55	360	30	161840	nov-19	
\$ 6.802.388,00	28,37	360	31	166180	dic-19	2019
\$ 6.802.388,00	28,16	360	31	164950	ene-20	
\$ 6.802.388,00	28,59	360	29	156665	feb-20	
\$ 6.802.388,00	28,43	360	31	166532	mar-20	
\$ 6.802.388,00	28,04	360	30	158949	abr-20	
\$ 6.802.388,00	27,20	360	31	159327	may-20	
\$ 6.802.388,00	27,18	360	30	154074	jun-20	
\$ 6.802.388,00	34,16	360	31	200096	Jul-20	
\$ 6.802.388,00	27,44	360	31	160733	ago-20	
\$ 6.802.388,00	27,53	360	30	156058	sep-20	
\$ 6.802.388,00	27,14	360	31	158976	oct-20	
\$ 6.802.388,00	26,76	360	30	151693	nov-20	
\$ 6.802.388,00	26,19	360	31	153411	dic-20	2020
\$ 6.802.388,00	28,98	360	31	169754	ene-21	
\$ 6.802.388,00	26,31	360	28	139200	feb-21	
\$ 6.802.388,00	26,12	360	31	153001	mar-21	
\$ 6.802.388,00	25,97	360	30	147215	abr-21	
\$ 6.802.388,00	25,83	360	31	151302	may-21	
\$ 6.802.388,00	25,82	360	9	43909	Jun-21	2021
INTERESES MORATORIOS				\$ 5.613.436,39		

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$5.613.436,39** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 9 de junio de 2021.

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11 2 5 1.2 y 11.2 5 1 3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito FI. 6 CE	\$ 7.307.731,74
Liquidación adicional del crédito FI. 11 CE	\$ 5.613.436,39
Liquidación de costas FI 26 CP	\$ 491.167,16

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

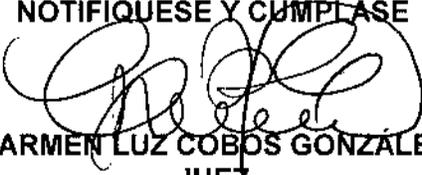
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 28 CM 5 CE 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-016-2017-00524-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ALBERTO ZAMBRANO MANJARREZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 09

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 07 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada ALBERTO ZAMBRANO MANJARREZ como empleada de CENTRO MEDICO CRECER LTDA, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de CETRO MEDICO CRECER LTDA Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$200.000.000.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$200.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

5 AGO. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-016-2017-00001-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	RUBY ESTHER RIBON LOPEZ GUILLERMO SAENZ RIBON
ASUNTO	REQUERIR A PARQUEADERO ORDENA DESPACHO COMISORIO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 43

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe de inmovilización de vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas IYV-482, que se encuentra embargado en el asunto, el cual fue entregado al parqueadero PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.

Revisado el expediente se observa que el vehículo de placas IYV-482 fue inicialmente inmovilizado por la POLICIA NACIONAL el 11 de marzo de 2021 tal como obra a folio 23CE y dejado a disposición del parqueadero JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. autorizado para tal efecto por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA conforme a la resolución DESAJCAR21-1434, sin embargo, al encontrarse que el vehículo fue nuevamente inmovilizado se requerirá al representante legal del parqueadero JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. para que informe las razones por las cuales el vehículo de placas IYV-482 fue sacado de su lugar de depósito sin orden judicial expedida por este despacho.

Por otro lado, se ordenará elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al JUZGADO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para que practique la diligencia de secuestro sobre el mencionado rodante.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe presentado por la POLICIA NACIONAL mediante el cual se pone a disposición del despacho el vehículo de placas IYV-482 de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al señor HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ en su condición de representante legal del PARQUEADERO JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación informe las razones por las cuales el vehículo de placas IYV-482 de propiedad de la demandada RUBY ESTHER RIBON LOPEZ fue sacado de su lugar de depósito sin orden judicial expedida por este despacho, después de haber sido dejado a disposición de este juzgado por la POLICIA NACIONAL mediante oficio recibido el 16 de marzo de 2021.

Por SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al medio digital registrado en la resolución DESAJCAR21-1434 expedida por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cartagena –Bolívar.

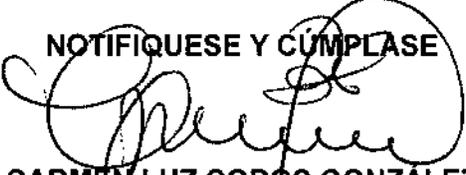
TERCERO: COMISIONAR AL JUZGADO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IYV-482 de propiedad de la

demandada RUBY ESTHER RIBON LOPEZ, ejecutada. En la diligencia deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P.

Concluida la comisión se deberá devolver al despacho del Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la Comisión, o retarde injustificadamente el cumplimiento de la misma, será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) S.M.L.M.V. que le será impuesta por el comitente. (Art. 39 del C. G. del P.)

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese despacho comisorio el cual deberá reproducir el contenido de esta providencia, así mismo, identificación del vehículo a Secuestrar, junto con los insertos del caso y del folio de matrícula inmobiliaria-, para lo cual el interesado deberá suministrar las expensas para su reproducción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 59/ CE 43